



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 153 SUMARIO

Administración Local

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN

Constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Albuñán y Lanteira para sostener el puesto de Secretaría Intervención

- AYUNTAMIENTO DE CALICASAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

- AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 9/2024. EXPTE. 148/2024.

- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN 2º TENIENTE DE ALCALDE

- AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

SUSTITUCION DE LA ALCALDIA

CUENTA GENERAL AÑO 2023

- AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

- AYUNTAMIENTO DE GOR

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION OOFF CASETAS PUESTOS Y BARRACAS

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto información pública de la Aprobación inicial del Estudio de Ordenación en C/ Curro Cúchares nº 2 (Expte. nº.- 10600/23)



- AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Contratación de Trabajadora Social CTA

Contratación de Guía Turístico

- AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

ESTUDIO DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-15

- AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 9.

- AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2024

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

APROBACION DEFINITIVA EXPTE. CRÉDITO EXTRAORDINARIO 02/2024

- AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 3/2024/06/CE

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 3/2024/07/SC

Aprobación inicial ordenanza reguladora precio público por suministro de recarga de vehículos eléctricos.

- AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Bases reguladoras y convocatoria de Subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas en el Municipio de Peligros. Convocatoria 2024.

- AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA RECTIFICACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2024/1258. CRÉDITO EXTRAORDINARIO

- AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO

PADRÓN RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS 3ºT 2024

- AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Delegación de funciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde

Otras Entidades Locales

- ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES 1 PLAZA LIMPIADOR/A EDIFICIOS PUBLICOS

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES 1 PLAZA AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO

LISTADO DEFINITIVO 1 PLAZA OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES

- MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

BASES PARA CONVOCATORIA TÉCNICOS ASESORES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

Administración de Justicia

Tribunales

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

Juez de Paz Sustituto de Lecrín

Juez de Paz Sustituto de Marchal

Juez de Paz Titular de Valderrubio

Juez de Paz Titular de Marchal





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN

Administración

Constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Albuñán y Lanteira para sostener el puesto de Secretaría Intervención

Constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Albuñán y Lanteira para sostener el puesto de Secretaría Intervención

ALVARO RAMÓN GUERRERO SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (GRANADA)

HACE SABER:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de ALBUÑÁN y LANTEIRA para sostener el puesto de secretaría intervención, habiendo sido aprobados inicialmente los Estatutos que han de regir la referida Agrupación.

El expediente se somete a información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica *[dirección //https://sedealbunan.dipgra.es/opencms/opencms/sede)*

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Albuñán a 30 de julio de 2024

El Alcalde. Fdo.: Álvaro Ramón Guerrero Sánchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS

Administración

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ORDENANZA FISCAL PLUSVALIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Calicasas y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

- a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.
- d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.
Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50 % . La reducción, en su caso se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes de procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación el siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021	Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14	11 años.	0,08
1 año.	0,13	12 años.	0,08
2 años.	0,15	13 años.	0,08
3 años.	0,16	14 años.	0,1
4 años.	0,17	15 años.	0,12
5 años.	0,17	16 años.	0,16

6 años.	0,16	17 años.	0,2
7 años.	0,12	18 años.	0,26
8 años.	0,1	19 años.	0,36
9 años.	0,09	Igual o superior a 20 años.	0,45
10 años.	0,08		

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 25 %.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 12.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII. DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
 - a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
 - b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.
 - c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

- d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

- e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:
- Fotocopia del certificado de defunción.
 - Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor desde su aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Calicasas, a 31 de julio de 2024
Firmado por: Germán Medina Talero



Administración Local

NÚMERO 2024036269

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

Administración

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA
Capítulo 1: Impuesto Directos	320.371,12
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	21.250,23
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	197.276,75
Capítulo 4: Transferencias corrientes	566.047,25
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	36.970,01
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	3.500
Capítulo 7: Transferencias de capital	172.133,28
Capítulo 8: Activos Financieros	0.00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	0.00
A) TOTAL INGRESOS	1.317.548,64

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA	DE
Capítulo 1: Gastos de personal	375.602,00	
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	474.662,84	
Capítulo 3: Gastos financieros	3.160,00	
Capítulo 4: Transferencias corrientes	260.097,15	
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0.00	
Capítulo 6: Inversiones reales	204.026,65	
Capítulo 7: Transferencias de capital	0.00	
Capítulo 8: Activos Financieros	0.00	

Capítulo 9: Pasivos Financieros	0.00
B) TOTAL GASTOS	1.317.548,64

Plantilla Municipal 2024:

FUNCIONARIOS:

NÚMERO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	NIVEL
1	A1	HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	SECRETARIO-INTERVENTOR	27
1	C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	AUXILIAR	18

LABORAL:

DENOMINACIÓN	NÚMERO	Nivel	ESCALA SUBESCALA	JORNADA	OBSERVACIONES
LIMPIADORA EDIFICIOS PÚBLICOS	1	Asimilada Agrupación E	Administración Especial: Subalterna	PARCIAL 50%	VACANTE
LIMPIADORA EDIFICIOS PÚBLICOS	1	Asimilada Agrupación E	Administración Especial: Subalterna	PARCIAL 50%	VACANTE
PEONES Limpieza Viaria, jardinería y mantenimiento	5	Asimilada Agrupación E	Administración Especial: Subalterna	COMPLETA	VACANTE (sólo 6 meses al año)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL	1	C2	Administración General: Auxiliar administrativo	COMPLETA	VACANTE
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	C2	Administración Especial: auxiliar de Biblioteca	PARCIAL 50%	VACANTE
CONSERJE MUSEO	1	Asimilada Agrupación E	Administración Especial: Conserje Museo.	PARCIAL 25%	VACANTE
PEON SERVICIOS MÚLTIPLES	1	Asimilada Agrupación E	Administración Especial: Subalterna	COMPLETA	VACANTE
MONITOR DEPORTIVO	1	Asimilada Subgrupo C2	Administración especial	PARCIAL 15 horas semanales	Programa concertación Diputación

					Provincial Granada
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	4	Asimilada Agrupación E	Administración Especial: auxiliar de ayuda a domicilio	PARCIAL	Programa Concertación Diputación Provincial de Granada
DINAMIZADOR GUADALINFO	1	Asimilada Subgrupo C1	Administración especial: administrativo	PARCIAL 50%	Subvención Diputación Provincial de Granada y Junta de Andalucía
MONITOR MÚSICA	1	Asimilada Subgrupo C2	Administración Especial	PARCIAL 2,30 horas Semanales	Programa Concertación Diputación Provincial de Granada
AGENTE SOCIOCULTURAL	1	Asimilada a Subgrupo C1	Administración Especial.	PARCIAL al 60%	Programa de Concertación 2024-2025 Diputación Provincial de Granada
SECRETARIO JUZGADO PAZ	1	Asimilada subgrupo C2	Administración Especial	PARCIAL	---

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Plaza Nueva, 18009, Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Capileira, a 01 de agosto de 2024
Firmado por: José Fernando Castro Zamorano, Alcalde – Presidente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 9/2024. EXPTE. 148/2024.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 9/2024. EXPTE. 148/2024.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de CHAUCHINA por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 9/2024 del Presupuesto en vigor, mediante Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (Expte. 148/2024).

TEXTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito, mediante Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por Acuerdo del Pleno de fecha de 31-07-2024, en sesión ordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.chauchina.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 01 de agosto de 2024. EL ALCALDE. Fdo. Jesús Fernández Moreno.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN 2º TENIENTE DE ALCALDE

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN 2º TENIENTE DE ALCALDE

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que el Sr. Alcalde se encontrará fuera del término municipal desde el día 5 al 11 de agosto de 2024, ambos incluidos,

Resultando que la primer Teniente de Alcalde también se encontrará fuera durante el periodo indicado,

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HA RESUELTO:

1º.- Delegar en D. Eduardo Pérez Bazoco, Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cúllar Vega, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local durante el periodo comprendido entre los días 5 al 11 de agosto de 2024, ambos incluidos.

2º.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

3º.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

5º.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

6º.- En lo no previsto expresamente en esta Resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Cúllar Vega, a 31 de Julio de 2024.

EL ALCALDE P.D.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ALCALDÍA

SUSTITUCION DE LA ALCALDIA

SUSTITUCION DE LA ALCALDIA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Con motivo de la ausencia de esta Alcaldía por motivos de vacaciones, los próximos días que van desde el 19 de Agosto al 31 de Agosto de 2024, ambos incluidos, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 y 2 del citado reglamento.

HACE SABER:

PRIMERO.- Delegar en la Teniente de Alcalde Segunda D^a. Isabel Benítez Olea, todas las atribuciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar, durante los días que van del 19 de Agosto al 24 de Agosto de 2024, ambos incluidos.

SEGUNDO.- Delegar en el Teniente de Alcalde Tercero D. Jorge Leopoldo Morales Muñoz, todas las atribuciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar, durante los días que van del 25 de Agosto al 31 de Agosto de 2024, ambos incluidos.

TERCERO.- Las atribuciones delegadas en el ordinal anterior, se confieren para todos los asuntos que conforme a la normativa aplicable, conlleva el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Dílar.

Lo mandó y firmó el expresado Alcalde en Dílar, a fecha de firma electrónica. Lo que se hace público para general conocimiento, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde: D. José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

CUENTA GENERAL AÑO 2023

CUENTA GENERAL AÑO 2023

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

HACE SABER:

Que formulada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2023, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante Quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Dílar a 31 de Julio de 2024

Firmado por el Alcalde: José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR

Administración

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29.07.2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Gobernador, a 31 de julio de 2024.

Firmado por:

El Alcalde

Patrocinio Manuel Ruano López



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GOR

Administración

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION OOFF CASETAS PUESTOS Y BARRACAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION OOFF CASETAS PUESTOS Y BARRACAS

AYUNTAMIENTO DE GOR (GRANADA)

Aprobación Definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público

EDICTO

D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gor (Granada),

HACE SABER: Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público, y, visto que durante el período de exposición pública tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 122, de 26 junio de 2024, no se han presentado reclamaciones, alegaciones, reparos y observaciones, se considera aprobado definitivamente el referido acuerdo plenario.

La Modificación de la Ordenanza a que este anuncio se refiere es la siguiente:

- 1) Se suprime la redacción del artículo 1 sustituyéndose por la siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

- 2) Se suprime la redacción del artículo 2 sustituyéndose por la siguiente:

HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

Art. 2º.

1. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

Art. 2º.

2. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias, o quienes se beneficien de la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización.

3) Se suprime la redacción del artículo 3 sustituyéndose por la siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º. El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas de la siguiente tabla, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada, si fuera mayor, teniendo en cuenta el tipo de instalación, época y lugar en los que se lleva a cabo la ocupación:

Tipo de Instalación	Fiestas Patronales		Resto del Año	
	Plaza Mayor	Resto de Calles y Anejos	Plaza Mayor	Resto de Calles y Anejos
Puestos de Venta	0,88 € m ² /día	0,74 € m ² /día	0,30 € m ² /día	0,26 € m ² /día
Puestos de Pinchos	0,88 € m ² /día	0,74 € m ² /día	0,30 € m ² /día	0,26 € m ² /día
Casetas de Comida	0,70 € m ² /día	0,59 € m ² /día	0,24 € m ² /día	0,20 € m ² /día
Churrerías	0,70 € m ² /día	0,59 € m ² /día	0,24 € m ² /día	0,20 € m ² /día
Casetas Disco-Pub	0,60 € m ² /día	0,51 € m ² /día	0,21 € m ² /día	0,17 € m ² /día
Circos y Afines	0,50 € m ² /día	0,42 € m ² /día	0,17 € m ² /día	0,14 € m ² /día
Aparatos de Feria	0,30 € m ² /día	0,25 € m ² /día	0,10 € m ² /día	0,08 € m ² /día
Casetas de Juego	0,30 € m ² /día	0,25 € m ² /día	0,10 € m ² /día	0,08 € m ² /día

4) Se suprime la redacción del artículo 5 sustituyéndose por la siguiente:

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

5) Se suprime la redacción del apartado 2 del artículo 5 sustituyéndose por la siguiente:

(...)

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo

2/2004, y formular declaración en la que conste el compromiso expreso de reponer cualquier desperfecto ocasionado en la vía pública y dejar expedita la misma.

(...)

6) Se añade el artículo 7 con la siguiente redacción:

RESPONSABLES

Art. 7º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

7) Se añade el artículo 8 con la siguiente redacción:

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Gor, a 8 de agosto de 2024 - El Alcalde-Presidente Fdo.: Ambrosio Molina Guijarro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Edicto información pública de la Aprobación inicial del Estudio de Ordenación en C/ Curro Cúchares nº 2 (Expte. nº.- 10600/23)

Estudio de Ordenación en C/ Curro Cúchares nº 2 (Expte. nº.- 10600/23)

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE ORDENACIÓN EN CALLE CURRO CÚCHARES Nº 2.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó inicialmente el Estudio de Ordenación en c/ Curro Cúchares nº 2, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente **núm. 10.600/2023** de Urbanismo relativo a la **aprobación inicial de Estudio de Ordenación en calle Curro Cúchares nº 2.**

1.- Con fecha de registro de entrada en el registro telemático municipal de documentos de 2 de mayo de 2023, D^a. Dolores Berrocal Vela, en representación de D. Ramón Orti García-Vicente, que a su vez actúa en representación de la Sociedad Mercantil VEYRESA, propietaria de la parcela situada en calle Curro Cúchares nº 2, presenta los documentos, de Avance del Estudio de Ordenación para Actuación de Mejora Urbana, acompañado de los documentos de, evaluación ambiental estratégica, y de valoración de impacto en la salud.

Posteriormente con fechas 13 y 22 de mayo se presentaron modificados de dichos documentos y con fecha 24 de mayo se adjuntó el documento de “Consultas previas y Cribado para valoración de Impacto en la Salud”.

2.- El objeto de la actuación de transformación urbanística de mejora urbana propuesta es modificar el uso pormenorizado de la parcela, industrial en manzana, a un uso residencial plurifamiliar incrementado, por tanto, el número de viviendas y aumentando su aprovechamiento urbanístico, precisando para ello de nuevas dotaciones públicas, tanto generales como locales, pero sin necesidad de reformar o renovar la urbanización, sin perjuicio de que, como resultado de la nueva ordenación, se precisen realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria y completar la urbanización existente conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

La actuación de mejora urbana se justifica en la eliminación de un uso industrial discordante en la zona residencial en la que se localiza evitando de esta forma usos indeseables y molestos, en la armonización de las alineaciones y alturas completando la manzana ya edificada, y en un aumentando del nivel dotacional de la zona.

3.- El Documento de Avance del Estudio de Ordenación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de mayo de 2023 y junto al Documento Ambiental Estratégico fue enviado a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía con fecha 3 de julio de 2023 para el inicio

del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. También con fecha 3 de julio de 2023 se envió a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía solicitud de Consultas Previas y Cribado.

La Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Granada, con fecha 7 de julio de 2023, emite informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en el que se indica que, están sometidos a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de ordenación urbanística detallada, cuando afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o cuando tengan una especial incidencia en la salud humana, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan. Tratándose de un instrumento de ordenación detallada que no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y, al no haber sido regulado reglamentariamente los criterios para determinar si un instrumento de ordenación detallada tiene especial en la salud, se concluye que el instrumento en cuestión no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, por lo que no procede la realización del trámite de consultas previas y cribado recogido en el art. 13 del Decreto 169/2014.

4.- Con fecha 19 de enero de 2024, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, emite el preceptivo informe, en el que se dictamina que el Estudio de Ordenación en cuestión no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, que deberán atenderse en el documento que se presente para la Aprobación Definitiva, estos condicionantes son:

El Estudio de Ordenación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

“A) La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Deberá acreditarse que se ha cumplido con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, donde se requiere que el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo y que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.

Acorde al artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la declaración de suelo contaminado comportará la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

B) Salvo imposibilidad adecuadamente justificada, se deberá ejecutar en el ámbito la totalidad de la superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres correspondientes a las nuevas viviendas o plusvalías generadas por la actuación de transformación urbanística del ámbito, procurando su adecuado ajardinamiento y sin recurrir a su monetarización o sustitución por su valor en metálico abonado al ayuntamiento.

Esta condición deriva de la normativa y planeamiento citados en este informe en materia de salud, cambio climático, economía circular, contaminación atmosférica, riesgos naturales, biodiversidad, paisaje y movilidad sostenible.

C) Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía y Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las zonas peatonales o aceras, salvo por cuestiones basadas en el interés general, proporcionando sombra continua durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la

calidad paisajística y biodiversidad, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

D) Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, con anterioridad a la aprobación definitiva se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía o zonas inundables; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

E) Conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá descartar la afección a elementos de interés pertenecientes al patrimonio histórico, mediante la obtención del preceptivo informe sectorial en materia de afección a bienes culturales, que debe emitirse tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva.

F) La propuesta final debe obtener informe favorable del órgano urbanístico autonómico, Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, acorde a lo regulado en el art. 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.”

Como se señala en el informe ambiental estratégico, éste “perderá su vigencia y cesará en la producción de os efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”

5.- En el documento de Resumen Ejecutivo contenido en el estudio de ordenación presentado, se indica, entre otros:

- Introducción y objeto:

Según lo establecido en el capítulo 2 de este documento “Memorias de Participación e Información Pública” se aporta a continuación un resumen con los objetivos y finalidades de este Estudio de Ordenación, con el objeto de facilitar su comprensión y la participación ciudadana en su tramitación, entendiéndose que se da cumplimiento a todos los requisitos conforme a ley con la inclusión del mismo.

Es objeto de este documento es la Actuación de Mejora Urbana para el cambio de uso pormenorizado de la parcela de suelo urbano de Industrial en manzana a Residencial Plurifamiliar en Manzana Cerrada situada en la calle Curro Cúchares, 2 en Granada, con referencia catastral 5970001VG4157B0001KJ.

- Delimitación, objetivos y justificación

Delimitación de la actuación de mejora urbana.

El ámbito de la actuación de mejora urbana se ciñe a la parcela situada en calle Cúchares 2 en el barrio de los toreros, en Granada.

La parcela, ubicada en la zona Norte de Granada, linda al Norte con medianera de edificio de viviendas al Sur con la calle Curro Cúchares, al Este con la Avenida Juan Pablo II y al Oeste con la calle-pasaje. El Lance hacia la que presenta un desnivel descendente de aproximadamente un 3%.

La superficie de la parcela asciende a 4.387 m2 .

En la documentación gráfica que acompaña al documento se identifica el ámbito de la actuación en relación con la zona de la ciudad en la que se ubica.

- Objetivos de la actuación de mejora urbana:

Los objetivos de mejora municipal de la presente Actuación de Mejora Urbana, son:

-Eliminar el uso industrial discordante en la zona donde se ubica la parcela evitando usos indeseables y molestos para el entorno residencial donde se ubica.

-Armonizar las alineaciones y alturas completando la manzana adaptándose a los colindantes.

-Aumentar el nivel dotacional objetivo de la zona donde se ubica la parcela.

-Proporcionar un aparcamiento que compense el déficit existente en la zona.

Justificación de la actuación de mejora urbana A pesar de que el cambio de uso, de industrial a residencial, produce un aumento de la densidad existente en la zona, la ordenación mejora ostensiblemente a nivel de calidad ambiental y de integración con la malla urbana.

La mejora urbana se traduce, con la ordenación propuesta en:

-Integración en la malla urbana en cuanto a tipología y uso.

-Continuidad de acerado y acceso a bicicleta para conectar con el carril bici existente al norte de la manzana, lo que se traduce en una mejora de la accesibilidad y movilidad urbana para la zona.

-Mejora ambiental con la retirada de cubiertas existentes de amianto, la eliminación del uso industrial que podría dar lugar a actividades nocivas para la zona.

-Incremento de la oferta de aparcamiento para la zona.

-Incremento de las dotaciones de espacios libres y de arbolado, mejorando la calidad ambiental de la zona.

Por otra parte, no se recoge previsión sobre suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.

6.- El Responsable Técnico de Planeamiento y Ordenación, ha emitido informe donde expone:

“Con fecha 2 de mayo de 2023 se recibió instancia suscrita por D^a Dolores Berrocal Vera, en representación de la sociedad mercantil VEYRESA, solicitando el inicio de la tramitación del Estudio de Ordenación para actuación de mejora urbana en calle Curro Cuchares n.º 2. Junto al Documento de Avance del Estudio de Ordenación suscrito por I@s architect@s D^a Dolores Berrocal Vera y D. Eduardo Ortiz Rodríguez, se adjuntaron los Documentos Ambiental Estratégico y de Valoración de Impacto en la Salud suscritos por NUBIA Consultores. Posteriormente con fechas 13 y 22 de mayo se presentaron modificados de dichos documentos y con fecha 24 de mayo se adjuntó el documento de “Consultas previas y Cribado para valoración de Impacto en la Salud”.

El Documento de Avance del Estudio de Ordenación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de mayo de 2023 y junto al Documento Ambiental Estratégico fue enviado a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía con fecha 3 de julio de 2023 para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. También con fecha 3 de julio de 2023 se envió a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía solicitud de Consultas Previas y Cribado.

Con fecha 7 de julio de 2023 se emitió informe por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Familias en el que se concluía que el Estudio de Ordenación en cuestión no está sometido a Evaluación de Impacto en la salud.

Con fecha 19 de enero de 2024 se emite informe por la delegación territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el que se dictamina que el Estudio de Ordenación en cuestión no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el informe ambiental estratégico.

Con fecha 30 de mayo de 2024 se presenta el documento "Estudio de Ordenación para Actuación de Mejora Urbana en calle Curro Cuchares, 2" suscrito por los arquitectos Dolores Berrocal Vela y Eduardo Ortiz Rodríguez. Posteriormente con fecha 7, 16 y 19 de julio de 2024 se presentan modificados de dicho documento, siendo el presentado con fecha 19 el que se pasa a analizar para su aprobación. También con fecha 16 de julio de 2024 se adjunta informe histórico de situación del suelo según el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el cual fue presentado telemáticamente en la delegación territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 27 de mayo de 2014.

El área homogénea a la que hace referencia en el Estudio de Ordenación está constituida por la parcela con referencia catastral 5970001VG4157B0001KJ, clasificada como suelo urbano y calificada por el PGOU como uso industrial en manzana. Dicha parcela posee una superficie de 4.387,30 m² y una edificabilidad máxima de 4.387,30 m²t (1m²t/m²s), linda al este con la calle Juan Pablo II, al norte con un edificio residencial plurifamiliar de seis plantas que proviene del Plan Parcial en Transición P-21, al oeste con la calle Lance y un espacio libre público y al sur con la calle Curro Cuchares.

Según el POT AUG, el área homogénea se localiza dentro del suelo afectado al sistema de asentamientos de la aglomeración urbana de Granada, que quedan regulados por el Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículo 2.8. y siguientes, en el que se establece que la competencia para las determinaciones en cuanto a la clasificación del suelo será del Planeamiento Urbanístico General.

El objeto de la actuación de transformación urbanística de mejora urbana propuesta es modificar el uso pormenorizado de la parcela a un uso residencial plurifamiliar incrementado, por tanto, el número de viviendas y aumentando su aprovechamiento urbanístico, precisando para ello de nuevas dotaciones públicas, tanto generales como locales, pero sin necesidad de reformar o renovar la urbanización, sin perjuicio de que, como resultado de la nueva ordenación, se precisen realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria y completar la urbanización existente conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

La actuación de mejora urbana se justifica en la eliminación de un uso industrial discordante en la zona residencial en la que se localiza evitando de esta forma usos indeseables y molestos, en la armonización de las alineaciones y alturas completando la manzana ya edificada, y en un aumentando del nivel dotacional de la zona.

La nueva ordenación propuesta en el área homogénea consiste en un edificio residencial plurifamiliar en manzana cerrada de seis plantas de altura con una superficie de 2.403,15 m², un Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes de 1.406,35 m²s, un Sistema Local de Espacios Libres y Zonas Verdes de 577,80 m²s y un Equipamiento Comunitario Básico de 1.000 m²t. Dicha actuación implica un incremento de aprovechamiento urbanístico de 6.064,02 uua.

Puesto que el incremento de población propuesto es de 206 habitantes (8.573,86 m²t / 100 m²t/viv x 2,40 hab/viv), los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes a generar serán 2.198,02 m²s.

Las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y espacios libres y zonas verdes se han previsto en base al incremento de población, teniendo en cuenta el nivel dotacional objetivo de la zona homogénea en la que se incluye. La zona homogénea adoptada para el cálculo del nivel dotacional objetivo es la definida en el Documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA (BOP n.º 93 de 19 de mayo de 2009) en la que se localiza el área homogénea del presente Estudio de Ordenación.

El nivel dotacional existente en dicha zona homogénea es de 3,2077 m²s/hab. Puesto que con la nueva ordenación propuesta se incrementaría la población en 206 habitantes, se generaría un Sistema Local de Espacios Libres y Zonas Verdes con una superficie de 577,80 m²s y un Equipamiento Comunitario Básico con una superficie edificable de 1000 m²t, el nuevo nivel dotacional en la zona homogénea pasaría a ser de 3,3250 m²s/hab que, como puede observarse, supone un incremento del 3,66 % del nivel dotacional existente en la zona homogénea en la que se localiza.

Respecto a los Sistemas Generales Espacios Libres y Zonas Verdes destacar que, de los 2.198,02 m²s a generar por el incremento de población propuesto, en el área homogénea se incluyen únicamente 1.406,35 m²s debiéndose sustituir los restantes 791,67 m²s por su equivalente económico según lo establecido en los artículos 49 y 251 del Reglamento General de la LISTA (la cantidad obtenida deberá integrarse en el correspondiente Patrimonio Público de Suelo, quedando el Ayuntamiento obligado en el plazo máximo de tres años a obtener el correspondiente sistema general para mantener la proporcionalidad y calidad mediante la aprobación definitiva del instrumento de ordenación que califique los suelos para tal fin, y con las cantidades depositadas en una cuenta separada y afecta exclusivamente a la obtención de tales sistemas). De esta forma, los 791,67 m²s de Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes se obtendrán y ejecutarán en otra localización de la ciudad, no renunciándose a desarrollarlos como se expone en los condicionantes del informe ambiental estratégico. Hay que tener en cuenta que los sistemas generales prestan servicio a la totalidad de la población y no sólo a una parte del municipio (Anexo Definiciones del Reglamento General de la LISTA).

Respecto al correspondiente porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación de transformación urbanística propuesta (606,402 uua), éstas se sustituirán por su valor en metálico calculado conforme al régimen de valoraciones de la legislación estatal, pues con las condiciones de ordenación propuestas en el presente Estudio de Ordenación la edificabilidad correspondiente a dicho aprovechamiento urbanístico no permite el desarrollo de parcela independiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que la propuesta de ordenación detallada establecida en el presente Estudio de Ordenación es acorde a los objetivos dispuestos en el artículo 69 de la LISTA y las determinaciones del artículo 92 del Reglamento que la desarrolla, por lo que informo en sentido favorable para su aprobación inicial."

7.- Según la disposición transitoria tercera, apartado primero, del RGLISTA, en suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, que se ajustará a las disposiciones reglamentarias, respetarán los criterios reglamentarios de sostenibilidad y aplicarán los criterios del art. 82 RGLISTA para determinar las reservas y estándares dotacionales que resulten.

Al tenor de los arts. 24.1 y 27 de la LISTA, y art. 47 del RGLISTA, se considera actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana sobre una o varias parcelas aquélla que, en suelo urbano, tiene por objeto el aumento de la edificabilidad o del número de vivienda o el cambio de uso o tipología, cuando precise nuevas dotaciones públicas generales o locales (determinadas por el instrumento de ordenación que establezca su ordenación detallada conforme a las directrices del plan de ordenación urbana y estándares dotacionales

reglamentarios), o cuando implique un incremento del aprovechamiento urbanístico, siempre que no conlleve la necesidad de reforma o renovación de la urbanización (esto es, que no altere la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se necesite realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al art. 188 del RGLISTA). La ATU de mejora urbana deberá estar debidamente justificada y motivada en la mejora de la ciudad existente.

El art. 28 de la LISTA y el art. 49 del RGLISTA enumeran los deberes de la promoción de ATU de mejora urbana en suelo urbano y rigen las particularidades de las entregas de suelo pertinentes.

De acuerdo con el art. 88.2 de la LISTA, en relación con el art. 90 (presupuestos de la actividad de ejecución), y correlativos arts. 124.1.a), 125 y 237 y ss. del RGLISTA, la ejecución de la ATU de mejora urbana se desarrollará mediante actuación asistemática (arts. 109 y ss.), que incluirá, en su caso, las actividades de gestión y de urbanización; salvo que pueda legitimar directamente la ejecución cuando no sea necesario instrumento de gestión. El régimen jurídico de las actuaciones de urbanización se complementa con el contenido de los arts. 188 y ss. del RGLISTA.

Corresponde al estudio de ordenación (instrumento de ordenación urbanística detallada) la delimitación, establecimiento de la ordenación urbanística detallada y programación de la ATU de mejora urbana (art. 69 de la LISTA y 92 del RGLISTA), que deberá respetar las determinaciones, estrategias y directrices establecidas, en su caso, por el plan general de ordenación municipal o plan de ordenación urbana, así como los criterios reglamentarios de sostenibilidad. Delimitará -si no lo ha hecho el plan de ordenación urbana- un área homogénea, como ámbito, continuo o discontinuo, sujeto a la actuación de mejora urbana, que incluirá los terrenos objeto del incremento de edificabilidad o número de viviendas, cambio de uso o tipología, y aquellos otros donde se localicen, si proceden, las nuevas dotaciones públicas que deban obtenerse, así como la red viaria afectada por la actuación a los efectos de establecer las bras de urbanización complementarias (art. 27.3 de la LISTA y art. 47.4 del RGLISTA).

8.- Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo) y arts. 85 y 92 del RGLISTA, además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia).

9.- El procedimiento para la tramitación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 111 del RGLISTA).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación (habida cuenta de la solicitud por parte del interesado de que se sigan los trámites por lo dispuesto en la LISTA y RGLISTA, conservándose las actuaciones del órgano ambiental, al no verse afectadas en su contenido) se concreta, en adelante, en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en el art. 103 reglamentario.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal *web* de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

No obstante, este plazo no será inferior a cuarenta y cinco días hábiles cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental (art. 78.3 de la LISTA y art. 104.1 del RGLISTA, en concordancia con el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, LGICA, y art. 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, LEA). En tal caso, el documento de aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar del plan y se acompañará del estudio ambiental correspondiente.

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal *web* de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal *web* y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica

correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

*Informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

* Conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá descartar la afección a elementos de interés pertenecientes al patrimonio histórico, mediante la

obtención del preceptivo informe sectorial en materia de afección a bienes culturales, que debe emitirse tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva.

* Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

f) Remisión del documento aprobado inicialmente a la Junta Municipal de Distrito, según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

g) Nueva versión del documento (instrumento de ordenación urbanística modificado), en su caso, tras los informes y trámites anteriores:

- Acuerdo de modificaciones sustanciales (art. 78.6 de la LISTA y art. 108.2 del RGLISTA). Si la Administración competente para la tramitación las introduce y no se derivan de los trámites previstos en los apartados anteriores entonces procede:

- Nueva información pública.

- Nuevo informe sectorial, si las modificaciones afectan al contenido de un informe ya emitido (sin que sea necesario por el mero cumplimiento de las condiciones impuestas en informe previo).

- Propuesta final del plan: tendrán esta consideración el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico modificados tras los informes y trámites anteriores, cuando el instrumento deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental (art. 78.7 de la LISTA y art. 108.1 del RGLISTA).

h) Ratificación o nuevo informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio (art. 78.8 de la LISTA y art. 107.4 del RGLISTA), mediante nueva remisión, a través del órgano colegiado de coordinación, del documento que se vaya a someter a aprobación definitiva si, de conformidad con el art. 78.4 de la Ley, se hubiera emitido previo informe preceptivo y vinculante. El plazo máximo para su emisión es de un mes o tres meses (documento modificado sustancialmente), transcurrido el cual podrá considerarse con carácter favorable, y podrá

continuarse el procedimiento (art. 107.5 del RGLISTA), aunque se estará a lo dispuesto legalmente en el art. 78.4 de la LISTA en el caso de ser necesario nuevo informe.

i) Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, para toda innovación de un instrumento de ordenación urbanística que afecte a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes (art. 86.3 de la LISTA, en relación con el art. 17.10 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y art. 121.2, regla b, del RGLISTA).

j) Aprobación definitiva, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que, cuando no se aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental, adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones (art. 79 de la LISTA y art. 109 de la RGLISTA):

- Aprobar definitivamente de forma completa, o parcialmente si no se desvirtúa el modelo de ordenación propuesto por afectar las deficiencias detectadas a concretas partes del instrumento de ordenación urbanística susceptibles de gestión y ejecución autónomas. La parte no aprobada definitivamente podrá ser denegada o suspendida para ser subsanada en el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Suspender la aprobación definitiva, por deficiencias sustanciales que deben subsanarse en el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Denegar la aprobación definitiva.

El plazo máximo para resolver el procedimiento es de tres años, desde la aprobación inicial, se suspenderá cuando se soliciten los informes preceptivos conforme establece la legislación del procedimiento administrativo común y su transcurso producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio.

En el supuesto previsto en el art. 80, letra b), de la LISTA, y art. 111, letra c), del RGLISTA (impulso por los particulares ante falta de notificación en plazo de la resolución expresa de aprobación inicial o del avance), los particulares podrán solicitar la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística al órgano competente para adoptar el acuerdo. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (acompañada del instrumento de ordenación urbanística completo y de los documentos acreditativos de la realización de los trámites preceptivos de cada fase). La solicitud se entenderá estimada, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa del procedimiento, salvo que el instrumento cuente con algún informe preceptivo y vinculante en sentido desfavorable (art. 80, letra c, de la LISTA y arts. 111, letra c, del RGLISTA).

k) Registro administrativo de instrumentos de ordenación urbanística (existente en el municipio y en la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como accesible a través de la sede electrónica, portal *web*, de ambas Administraciones), donde se depositará el correspondiente instrumento y, a cuyo efecto, remitirá el Ayuntamiento a la Consejería una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva (art. 82.1 de la LISTA, arts. 5, 110.1 y disposición transitoria 12ª del RGLISTA, y, supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico).

Este trámite podrá ser instado por los particulares, cuando el instrumento de ordenación urbanística pueda entenderse aprobado definitivamente por silencio (art. 111, letra d, del RGLISTA).

l) Publicación (arts. 82.2 y 83 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, LBRL, y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno):

- En las sedes electrónicas municipal y autonómica (portal de la Administración urbanística).
- En el boletín oficial correspondiente.

Como condición legal para proceder a la publicación del instrumento de ordenación urbanística aprobado, debe haber sido depositado en los registros administrativos procedentes (art. 82.1, *in fine*, de la LISTA).

La publicación debe contener (art. 83.1 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA y art. 70.2 LBRL):

- Indicación expresa de depósito del instrumento de ordenación urbanística en los registros administrativos.
 - Acuerdo de aprobación definitiva.
 - Articulado de las normas urbanísticas (normas, recomendaciones y directrices).
 - Portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.
 - Información, si procede, en relación con la evaluación ambiental estratégica (en los términos expuestos, más adelante, en el correspondiente apartado).

A diferencia de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL, el art. 84.1 de la LISTA y el art. 110.4 del RGLISTA establecen que los instrumentos de ordenación urbanística se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior.

La suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, si se hubiera acordado, se extinguirá, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística (art. 78.2 de la LISTA y art. 103.2 del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

10.- El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la

elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística detallada a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística detallada, ex art. 70 de la LISTA, arts. 78 y 93 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, de conformidad con lo establecido en los art. 24.1, 27, 61, 62, 69, 80, disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 47, 49, 78 y ss., 85, 92, 98 y ss., disposiciones transitorias tercera y quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), emitida nota de conformidad por la Secretaría General y a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente el estudio de ordenación para cambio de uso pormenorizado de la parcela, de industrial en manzana, a un uso residencial plurifamiliar en manzana, en calle Curro Cúchares nº2, (Rfa. Catastral nº.- 5970001VG4157B0001KJ).

Segundo: Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; consulta a las compañías suministradoras respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), al Organismo de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de

20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas, además a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Tercero: Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

Cuarto: Notificar este acto administrativo a los interesados y titulares de las parcelas colindantes al ámbito del estudio de ordenación.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y páginas Web municipal y del Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, y 104.1 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo, tanto el documento de Estudio de Ordenación, como el Edicto de aprobación inicial, se encuentran de manifiesto en las páginas Web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la Transparencia:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

En Granada a 31 de julio de 2024.

EL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS,

Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. 26503/2022 Innovación PGOU para cambio de calificación en C/Santa María Luisa de Marillac

Información pública para alegaciones a la Innovación del PGOU para cambio de calificación en C/Santa María Luisa de Marillac (expte. 26503/2022)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2024, se aprobó inicialmente Innovación PGOU para cambio de calificación en C/Santa María Luisa de Marillac, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. **26.503/2022** de Urbanismo relativo a la **aprobación de proyecto e inicial de la innovación del PGOU para cambio de calificación en calle Santa María Luisa de Marillac**, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales que obran en el expediente, se informa lo siguiente:

Con fecha 2 de diciembre de 2022, D. Eduardo Pedro Alcántara Jiménez Artacho, presenta, a través del Registro electrónico estatal, documento de avance para innovación del vigente PGOU en Santa María Luisa de Marillac, nº 15, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto, acompañado de documentación para evaluación ambiental estratégica y consulta sobre impacto en la salud.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023, acordó, entre otros: **“SEGUNDO: Aprobar el documento de avance relativo a innovación del vigente PGOU en Santa María Luisa de Marillac, nº 15, referencias catastrales 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto (concerniente, en principio, a determinación de ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana por la vigente normativa urbanística autonómica).”**

El mencionado documento de avance se sometió a trámite de consulta pública, mediante inserción de edicto y documentación técnica en el Tablón de edictos de la sede electrónica y en la web municipal, desde el día 27 de abril hasta el día 29 de mayo de 2023, sin que conste en el expediente administrativo la presentación de opiniones de la ciudadanía u otros potenciales participantes.

Realizada consulta previa y cribado en materia de impacto en la salud, la Administración autonómica competente, mediante oficio de 2 de junio de 2023, concluye:

“... la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- *Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas de fecha 26-04-2023.*
- *Que a la fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.*

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen. Por lo que no será necesario que soliciten informe a esta administración sanitaria durante la tramitación del planeamiento. ”

Sometido el documento de avance al trámite de evaluación ambiental estratégica pertinente, la Administración autonómica competente, emite informe ambiental estratégico, fechado el día 21 de septiembre de 2023, donde determina:

“Que la innovación del Planeamiento General de Granada para cambio de calificación en C/ Santa María Luisa de Marillac, nº 15, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

(...)

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”

En el apartado “6. CONDICIONADO” del informe ambiental estratégico se enumeran los siguientes requisitos o condiciones:

“- (...) pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía o zonas inundables, así como cualquier otro aspecto de competencia del organismo de cuenca. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. La propuesta final debe obtener informe favorable del órgano urbanístico autonómico (...)

- (...) el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las zonas peatonales o aceras, salvo por cuestiones basadas en el interés general, proporcionando sombra continua durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística y biodiversidad, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.”

Tras diversas actuaciones, finalmente se presenta, con fecha 5 de junio de 2024 y a través del registro electrónico estatal, documento de innovación del PGOU (mayo 2024) para aprobación inicial, en cuyo resumen ejecutivo se indica:

a) Objeto: *“cambio de calificación urbanística de la parcela de residencial unifamiliar aislada al de residencial plurifamiliar en bloques abiertos “Marillac”, reduciendo la superficie resultante del solar en favor de la ampliación del viario en el frente de fachada”,* manteniendo la edificabilidad original.

b) Ámbito: c/ Santa Luisa de Marillac, n.º 15, parcelas catastrales 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE.

c) Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas: se propone por el plazo necesario para culminar el procedimiento de innovación de planeamiento.

Además, en los apartados IV.2 y IV.3 de la Memoria contenida en el documento de innovación, se argumenta que la futura cesión urbanizada del vial que se amplía se efectuará al Ayuntamiento de forma gratuita por los medios legales que procedan.

El Jefe de Servicio de planeamiento no protegido emite informe, fechado el día 26 de junio de 2024, donde, entre otros datos, explica:

“(…) Con fecha 26 de octubre de 2023 se presentó el documento de Innovación del PGOU para su aprobación inicial, el cual se informó con fecha 29 de noviembre de 2023 solicitando que se presentase nueva documentación que complementase y subsanase las deficiencias señaladas en dicho informe. Con fecha 8 de enero de 2024 se presenta un nuevo documento de innovación, el cual fue informado con fecha 8 de febrero de 2024 solicitando que se aporte un nuevo documento refundido que recoja y subsane las deficiencias señaladas en éste. Con fecha 5 de junio de 2024 se presenta el nuevo documento de innovación que es el que se pasa a analizar para su aprobación inicial.

El documento de innovación tiene como objeto la modificación de la calificación de las parcelas con referencia catastral 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto, sin aumentar la edificabilidad (0,9 m²/m²s) ni la altura (3 plantas) asignada por el PGOU.

La modificación de la calificación de dichas parcelas se justifica en que con las variaciones producidas en el desarrollo del Área de Reforma 4.03 respecto a lo grafiado en su ficha del PGOU, donde se eliminó un vial, ha dejado a la parcela con referencia catastral 7932707VG4173B0001LE sin acceso a vía pública, y a parte de la parcela con referencia catastral 7932708VG4173B0001TE con acceso a un vial público de sólo 2,65 m de ancho, imposibilitando de esta forma la ejecución de las siete (7) viviendas unifamiliares previstas inicialmente por el PGOU.

Tal y como se dispone en el documento de innovación presentado, con la nueva ordenación propuesta se obtendría una mejora sustancial en el bienestar de la población, pues se evitaría la presencia de un vacío urbano en fase de degradación, se obtendría una mejora en el sistema viario y se mejorarían las condiciones ambientales de la zona, dándose además cumplimiento a los fines de la actividad urbanística.

Con la presente innovación del PGOU se modifica la tipología edificatoria a implantar en las parcelas, pero manteniéndose tanto la edificabilidad asignada por el planeamiento como su altura. La nueva tipología, denominada residencial plurifamiliar en bloques abiertos "Marillac", se corresponde básicamente con la de plurifamiliar en bloque abierto del PGOU con las particularidades de que su ocupación máxima será del 50% independientemente del uso en planta baja, su edificabilidad máxima será de 1.719,38 m²t (coeficiente de edificabilidad de 0,9477 m²t/m²s) y al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie libre de edificación tendrá un tratamiento que permita mantener el suelo natural y permeable para contribuir al espacio verde urbano.

En el presente documento de innovación se justifica que el incremento de 10 viviendas que podría implicar la nueva ordenación propuesta no modifica la densidad máxima de viviendas establecida por el Documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA (BOP n.º 93 de 19 de mayo de 2009) para la zona homogénea de la ciudad en la que se integran las parcelas objeto de la innovación. También se justifica que al seguir invariable la edificabilidad asignada originalmente por el planeamiento no se modifica tampoco el número de habitantes en el ámbito de la innovación, puesto que aunque en la disposición adicional primera del Reglamento General que desarrolla la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) se establece un coeficiente de 2,4 habitantes por vivienda, este coeficiente se establece para el cálculo de la población derivada de las viviendas previstas en los instrumentos de ordenación urbanística, tomando como estándar una vivienda de 100 m² de superficie construida, como queda reflejado tanto en el artículo 78.2.a como en el artículo 82.6.c del Reglamento de la LISTA, así como en el PGOU de Granada cuando se calculan las viviendas a implantar en las distintas Áreas de Reforma y Planes Parciales.

También en el presente documento de innovación se justifica que la nueva ordenación propuesta no afecta a la ordenación territorial, que supone una adecuada gestión del suelo al tratarse de una inversión de mínimo riesgo con unos gastos de mantenimiento del sistema viario y sus infraestructuras menores para el Ayuntamiento de los inicialmente previstos por el planeamiento vigente, y que se han tenido en cuenta los condicionantes expuestos en el informe ambiental estratégico.

El documento de innovación presentado es el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance. Por tanto, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que no existe inconveniente en informar técnicamente favorable el presente documento de modificación del PGOU para su aprobación inicial.

Por último, expresar que la innovación del PGOU propuesta se correspondería con una modificación de la ordenación urbanística detallada a nivel de Plan de Ordenación Urbana según la LISTA y que, una vez aprobado inicialmente el documento de innovación, habrá de solicitarse informe sectorial al Organismo de Cuenca así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, debiéndose también formular consulta a las compañías suministradoras respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que han de ejecutarse con cargo a la futura actuación urbanística."

Conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

De acuerdo con el art. 86 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante modificación, esto es, toda aquella no consistente en un nuevo modelo de ordenación. La documentación y procedimiento para ello se modulará reglamentariamente. Los arts. 118, 119 y 121 del RGLISTA regulan las innovaciones, mediante modificación, de los instrumentos de ordenación urbanística, que deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones de procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen reglamentariamente según su alcance.

Reseña el art. 86.1 de la LISTA, desarrollado por el art. 119 del RGLISTA (reglas particulares de ordenación en las innovaciones), que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. En relación a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de éstas y el aprovechamiento urbanístico.

En lo que concierne al contenido del vigente PGOU, ha de tenerse en cuenta que contempla actualmente determinaciones que la LISTA distribuye ahora entre el plan general de ordenación municipal (instrumento de ordenación urbanística general, art. 63 de la LISTA y arts. 76, 77 y 86 del RGLISTA) y el plan de ordenación urbana (instrumento de ordenación urbanística detallada, art. 66 de la LISTA, arts. 78 y 89 del RGLISTA), con las particularidades en su documentación expuestas, respectivamente, en los preceptos reglamentarios citados (arts. 86.3 y 89.4 del RGLISTA).

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo) y art. 85 del RGLISTA, además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia). Indica el art. 121.2.a) del RGLISTA que el contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

El procedimiento para la tramitación de la innovación consistente en modificación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 111 del RGLISTA).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta, para esta fase, en:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en su art. 103.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal *web* de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a un veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

No obstante, este plazo no será inferior a cuarenta y cinco días hábiles cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental (art. 78.3 de la LISTA y art. 104.1 del RGLISTA, en concordancia con el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, LGICA, y art. 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, LEA). En tal caso, el documento de aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar del plan y se acompañará del estudio ambiental correspondiente.

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal *web* de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal *web* y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los municipios colindantes, en el procedimiento de aprobación del plan general de ordenación municipal.

- A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 *in fine*, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

- Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación

urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del vigente PGOU correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana (no obstante la precedente aprobación del documento de avance relativo a la innovación del instrumento de ordenación urbanística) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de la innovación del PGOU (correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana, ex art. 66.1 de la LISTA, arts. 78 y 89.1 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de 14 de marzo de 2023, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, de conformidad con lo establecido en los arts. 62.3, 78, 80, 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 102 y ss., 111, 118, 119 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); art. 22.1 del de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); arts. 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); art. 36 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014) y a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto e inicialmente el documento de innovación del vigente PGOU (mayo 2024, registrado el día 5 de junio de 2024), en Santa María Luisa de Marillac, nº 15, referencias catastrales 7932708VG4173B0001TE y 7932707VG4173B0001LE, para cambio de uso pormenorizado de residencial unifamiliar aislada a residencial plurifamiliar en bloque abierto sin alteración de la edificabilidad (concerniente a determinación de ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana por la vigente normativa urbanística autonómica); al que se anexa documento para consulta (noviembre 2022) y dictamen (de 2 de junio de 2023) relativos a la innecesariedad de someterlo a procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

La futura cesión urbanizada del vial que se amplía se efectuará al Ayuntamiento de foma gratuita por los medios legales que procedan.

Segundo.- Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; consulta a las compañías suministradoras respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y al Organismo de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

Cuarto.- Notificar este acto administrativo a los interesados.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, y 104.1 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, en la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias. Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Recursos humanos

Contratación de Trabajadora Social CTA

Contratación de Trabajadora Social CTA

D. Jesús R. Lorente Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)

HACE SABER

Que por Resolución de Alcaldía número 2024-0959 de fecha 29 de julio de 2024, se aprobó la contratación como personal laboral fijo de la Trabajadora Social CTA, cuyo texto integro se detalla:

“Visto el desarrollo del Proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal mediante Concurso de Méritos convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix, para cubrir una plaza de personal laboral fijo de Trabajador/a Social CTA perteneciente al nivel II.

En la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigentes en esta Administración Local, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente una plaza de Trabajador/a Social CTA, incluidas en la correspondiente Oferta Excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal enmarcada en la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

Mediante Resolución de Alcaldía de 16 de mayo de 2022, fueron aprobadas las Bases para cubrir una plaza de personal laboral fijo de Trabajador/a Social CTA del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada) mediante el sistema de acceso por concurso de méritos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 208 de 31 de octubre de 2022 con corrección de errores en el Nº 212, de 7 de Noviembre de 2.022 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 223 de fecha 21 de Noviembre de 2.022 se ha publicado extracto de las bases que han de regir la convocatoria, publicándose Anuncio en el B.O.E. Nº 294 de 8 de Diciembre de 2.022 por el que se abrió un plazo de 20 días hábiles para presentación de instancias, durante el cual se presentaron un total de quince instancias.

Por Resolución de Alcaldía nº 2024-0535 de 25 de abril de 2024, se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y por Resolución de Alcaldía nº 2024-0924 de fecha 17 de julio de 2024, la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el Tribunal Calificador y la fecha del comienzo del Concurso.

Por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2024, el Tribunal Calificador hace públicas las Calificaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, y elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía de conformidad con la Base Sexta, para su contratación como personal laboral fijo de la plaza convocada en virtud de lo anterior, con el siguiente resultado:

ASPIRANTE	TOTAL MÉRITOS
ESCOT HIGUERAS, FRANCISCA	100
PEREIRA MORETO, MARIA REGINA	100
MARTINEZ PEREZ, MARIA LOURDES	100
TORRE MARTIN, MARIA ELOISA	100
MARCOS SANCHEZ, SONIA	100
GARCIA CORPAS, INMACULADA	84,88
MARIN DOMINGUEZ, CRISTINA	78,76
MENDOZA MALDONADO, ANA MARIA	76,8
CASTAÑO RODRIGUEZ, FRANCISCO ANTONIO	51,56
RUIZ MARTIN, SUSANA	47,48
TEJADA PERALTA, MARIA	44,98
GONZALEZ GUTIERREZ, ADELAIDA	28,85

Los empares entre los/as candidatos/as, son resueltos de conformidad con lo establecido en la Base quinta de las que rigen la convocatoria según la cual, *en caso de empate entre varios aspirantes, se desempatará atendiendo a quien hubiera obtenido más puntuación en el primer apartado del concurso (Apartado 4.A.a de los méritos profesionales, esto es por haber prestado servicios en el cuerpo, escala o categoría profesional igual o equivalente en la administración convocante como funcionario interino o personal laboral temporal y, en caso de persistir el empate, por el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el siguiente apartado (apartado 4.A.b de los méritos formativos).*

De conformidad con lo anterior, conforme a la Base Sexta, este Tribunal seleccionador formula propuesta de nombramiento como personal laboral fijo a favor de

FRANCISCA ESCOT HIGUERAS

Visto todo lo actuado en el Expediente en el que se han observado las prescripciones legales y reglamentarias aplicables y la vista de la Propuesta formulada por el Tribunal Calificador de fecha 25 de julio de 2024, y de conformidad con lo que establece el artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo de aplicación supletoria, y lo que establece el art. 24 punto d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, Ley20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local vengo a

RESOLVER

PRIMERO- Autorizar la contratación de **Dña. Francisca Escot Higuera**, DNI con número ****6241**** como Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Guadix (Granada) en régimen de

dedicación a tiempo completo, perteneciente a la categoría Trabajadora Social CTA, nivel II, con efectos del día 30 de Julio de 2024, las retribuciones serán las del Grupo y Nivel II que se fijan en el Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Se aprueba igualmente la siguiente Lista de reserva resultante de conformidad con la Base Sexta del Proceso selectivo.

ASPIRANTE	TOTAL MÉRITOS
PEREIRA MORETO, MARIA REGINA	100
MARTINEZ PEREZ, MARIA LOURDES	100
TORRE MARTIN, MARIA ELOISA	100
MARCOS SANCHEZ, SONIA	100
GARCÍA CORPAS, INMACULADA	84,88
MARIN DOMINGUEZ, CRISTINA	78,76
MENDOZA MALDONADO, ANA MARIA	76,8
CASTAÑO RODRIGUEZ, FRANCISCO ANTONIO	51,56
RUIZ MARTIN, SUSANA	47,48
TEJADA PERALTA, MARIA	44,98
GONZALEZ GUTIERREZ, ADELAIDA	28,85

SEGUNDO. Que la presente Resolución sea notificada a la interesada así como al área de Personal para que proceda a la regularización de la situación de la trabajadora ante la Seguridad Social, Intervención y Comité de empresa del Ayuntamiento de Guadix.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

QUINTO. Informar a la representación legal de los trabajadores a los efectos que procedan.

SEXTO. Formalizado el contrato se deberá de comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que

pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en los Arts. 8, 25 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.”

En Guadix, a 31 de julio de 2024

Firmado por: Jesús R. Lorente Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Recursos humanos

Contratación de Guía Turístico

Contratación de Guía Turístico

D. Jesús R. Lorente Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)

HACE SABER

Que por Resolución de Alcaldía número 2024-0961 de fecha 29 de julio de 2024, se aprobó la contratación como personal laboral fijo de la Guía Turístico, cuyo texto integro se detalla:

“Visto el desarrollo del Proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal mediante Concurso de Méritos convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix, para cubrir una plaza de personal laboral fijo de Guía Turístico perteneciente al nivel III.

En la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigentes en esta Administración Local, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente una plaza de Guía Turístico, incluidas en la correspondiente Oferta Excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal enmarcada en la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

Mediante Resolución de Alcaldía de 16 de mayo de 2022, fueron aprobadas las Bases para cubrir una plaza de personal laboral fijo de Guía Turístico del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada) mediante el sistema de acceso por concurso de méritos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 208 de 31 de octubre de 2022 con corrección de errores en el Nº 212, de 7 de Noviembre de 2.022 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 223 de fecha 21 de Noviembre de 2.022 se ha publicado extracto de las bases que han de regir la convocatoria, publicándose Anuncio en el B.O.E. Nº 294 de 8 de Diciembre de 2.022 por el que se abrió un plazo de 20 días hábiles para presentación de instancias, durante el cual se presentaron un total de diez instancias.

Por Resolución de Alcaldía nº 2024-0517 de 24 de abril de 2024, se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y por Resolución de Alcaldía nº 2024-0722 de fecha 6 de junio de 2024, la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el Tribunal Calificador y la fecha del comienzo del Concurso.

Por Acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, el Tribunal Calificador hace públicas las Calificaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, y elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía de conformidad con la Base Sexta, para su contratación como personal laboral fijo de la plaza convocada en virtud de lo anterior, con el siguiente resultado:

ASPIRANTE	TOTAL MÉRITOS
EXPOSITO ARANDA, MARIA PAZ	100
MARTINEZ MEGIAS, ROBERTO MANUEL	40
REQUENA REQUENA, MARIA DEL CARMEN	40
FERNANDEZ FERNANDEZ, GUADALUPE	40
QUESADA ALCANTARA, MARIA ISABEL	40
MARTINEZ HERRERA, MIRIAM	40
COBA DUEÑAS, MARTA	32

Los empareces entre los/as candidatos/as, son resueltos de conformidad con lo establecido en la Base quinta de las que rigen la convocatoria según la cual, *en caso de empate entre varios aspirantes, se desempatará atendiendo a quien hubiera obtenido más puntuación en el primer apartado del concurso (Apartado 4.A.a de los méritos profesionales, esto es por haber prestado servicios en el cuerpo, escala o categoría profesional igual o equivalente en la administración convocante como funcionario interino o personal laboral temporal y, en caso de persistir el empate, por el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el siguiente apartado (apartado 4.A.b de los méritos formativos).*

De conformidad con lo anterior, conforme a la Base Sexta, este Tribunal seleccionador formula propuesta de nombramiento como personal laboral fijo a favor de

MARIA PAZ EXPOSITO ARANDA

Visto todo lo actuado en el Expediente en el que se han observado las prescripciones legales y reglamentarias aplicables y la vista de la Propuesta formulada por el Tribunal Calificador de fecha 12 de junio de 2024, y de conformidad con lo que establece el artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo de aplicación supletoria, y lo que establece el art. 24 punto d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, Ley 20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local vengo a

RESOLVER

PRIMERO- Autorizar la contratación de **Dña. María Paz Expósito Aranda**, DNI con número ****6374**** como Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Guadix (Granada) en régimen de dedicación a tiempo completo, perteneciente a la categoría Guía Turístico, nivel III, con efectos del día 30 de Julio de 2024, las retribuciones serán las del Grupo y Nivel III que se fijan en el Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Se aprueba igualmente la siguiente Lista de reserva resultante de conformidad con la Base Sexta del Proceso selectivo.

ASPIRANTE	TOTAL MÉRITOS
MARTINEZ MEGIAS, ROBERTO MANUEL	40
REQUENA REQUENA, MARIA DEL CARMEN	40
FERNANDEZ FERNANDEZ, GUADALUPE	40
QUESADA ALCANTARA, MARIA ISABEL	40
MARTINEZ HERRERA, MIRIAM	40
COBA DUEÑAS, MARTA	32

SEGUNDO. Que la presente Resolución sea notificada a la interesada así como al área de Personal para que proceda a la regularización de la situación de la trabajadora ante la Seguridad Social, Intervención y Comité de empresa del Ayuntamiento de Guadix.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

QUINTO. Informar a la representación legal de los trabajadores a los efectos que procedan.

SEXTO. Formalizado el contrato se deberá de comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en los Arts. 8, 25 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa."

En Guadix, a 31 de julio de 2024
Firmado por: Jesús R. Lorente Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

Administración

ESTUDIO DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-15

APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-15

Por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de julio de 2024 se ha aprobado inicialmente el siguiente Estudio de Ordenación: **ESTUDIO DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-15** (Solar de las Monjas), solicitado a instancia de D. Arturo Manuel Abril Sánchez, con D.N.I. N.º 24,164,884A, n.º de registro 2024-E-RE-422, en representación de **CONSTRUCCIONES ELISEO PLA RAMÍREZ S.L.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 104.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se somete a información pública, durante un plazo de *20 días*, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el Estudio de Ordenación podrá ser examinado en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytohuescar.sedelectronica.es>].

En Huéscar, a 31 de julio de 2024
EL ALCALDE, Ramón Martínez Martínez



Administración Local

NÚMERO 2024036287

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

INTERVENCIÓN

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 9.

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 9 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES DE LA 3ª EDAD.

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2.024, la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora n.º 9 de la Tasa por la Utilización de las Viviendas Sociales de la 3ª Edad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el acuerdo provisional, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios municipal en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://huetorvega.sedeelectronica.es>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Huétor Vega, a 1 de agosto de 2024
Firmado por: Mario Del Paso Castro – Alcalde/Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2024

Aprobación definitiva modificación de créditos nº9 (suplemento de créditos)

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Illora (Granada)

HACE SABER

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el 26/06/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 9/2024, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, con el siguiente detalle:

G/I	Aplicación	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos
G	121 1621 22709 SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA	020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		135.000,00
G	150 342 62900 OBRAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS ALOMARTES	020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		239.000,00
I	100 87010 REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO	020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		374.000,00	
		Suma Total		374.000,00	374.000,00

Que no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, durante el período de exposición pública anunciado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOP número 129 de fecha 5 de julio de 2024, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente. No obstante, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Íllora, a 31 de julio de 2024

Firmado por: Antonio José Salazar Pérez (EL ALCALDE)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

EDICTO

ANTONIO JOSÉ SALAZAR PEREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ILLORA, HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 17/05/2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL**. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 28/05/2024.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2024-0877, con fecha 29/07/2024, de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio en la Escuela Infantil Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal de prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal, todo ello de conformidad con lo establecido en la letra "ñ" del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para niños del primer ciclo de Educación Infantil.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten los servicios constitutivos del hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

- De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la determinación de la cuantía de esta tasa se tendrán en cuenta criterios genéricos de capacidad*

económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, con lo cual se atenderá a los ingresos obtenidos por la unidad familiar, así como a los miembros que integran la misma.

A los efectos del establecimiento de la cuota tributaria de cada sujeto pasivo por esta tasa, se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por la suma de los ingresos íntegros de cada uno de los miembros de la misma, entendiéndose como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible del I.R.P.F.

2. Los solicitantes deberán acreditar los rendimientos obtenidos por la Unidad Familiar, según lo establecido en la normativa andaluza vigente de aplicación en materia de admisión de alumnado a los Centros Educativos de esta categoría.

A) Cuota tributaria .

La tasa mensual atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA 27/03/2024) será:

- 240,53 euros para el servicio de Atención Socio-educativa.
- 92,00 euros para el servicio de Comedor.
- 63,64 euros para el servicio de Taller de Juegos.

La tasa diaria será:

- Taller de juegos: 2,90 € día.

B) Exenciones;

- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originan carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM. No aplicable al Servicio de Taller de Juegos.
- Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

C) Bonificaciones.

1.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones a los distintos servicios, previstas por la normativa autonómica para la primera plaza sobre la tasa mensual;

SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIEDUCATIVA

Renta Per Cápita (R.P.C.) Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros	% Bonificación	Cuota mes S. AT. SOC.
Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM	82,61 %	41,83 €

<i>Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.</i>	73,91 %	62,75 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.</i>	65,22%	83,66 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM</i>	56,52%	104,58 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM</i>	47,83 %	125,48 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM</i>	39,13 %	146,41 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM</i>	30,43 %	167,34 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM</i>	26,09 %	177,78 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM</i>	21,74 %	188,24 €
<i>Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM</i>	13,04 %	209,16 €

SERVICIO DE COMEDOR

Renta Per Cápita (R.P.C.)		
<i>Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros</i>	% Bonificación	Cuota mes S. Comedor
<i>Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM</i>	84,84%	13,95€
<i>Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.</i>	77,26%	20,92€
<i>Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.</i>	69,69%	27,89€
<i>Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM</i>	62,11%	34,86€

Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	54,53%	41,83€
Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	46,95%	48,81€
Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	39,37%	55,78€
Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	35,59%	59,26€
Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	31,79%	62,75€
Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM	24,21%	69,73€

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

2.- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda plaza tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo al Cuadro del apartado 1 anterior.

3.- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera plaza tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a Cuadro del apartado 1 anterior.

4.- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas plazas tendrán una bonificación del 100% de la cuota que resulte aplicable a la primera con arreglo a Cuadro del apartado 1 anterior..

5.- No obstante lo anterior, dado que las cuantías y bonificaciones de esta tasa son actualizadas con relativa frecuencia por la Junta de Andalucía, las recogidas en esta Ordenanza quedarán automáticamente modificadas con tal actualización, facultándose al Alcalde para que, mediante Resolución, proceda a dar publicidad a las nuevas cuantías o bonificaciones.

ARTÍCULO 5.-DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el inicio de la prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor y taller de juegos.

2.- Se devenga el 1º día de cada mes durante todos los meses en que se preste el servicio.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público a que se refiere esta Ordenanza no pudiese prestarse, se procederá a la devolución del importe por los días del mes durante los cuales no se preste el servicio.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En los cinco primeros días de cada mes, la Dirección del Centro remitirá un informe al Área Económica donde se detallarán las cuotas satisfacer por cada sujeto pasivo conforme a la Ordenanza vigente, y relativo a los tres servicios objeto de esta tasa.

2.- Recibida dicha información, por el personal encargado de la Gestión Tributaria del Ayuntamiento se procederá a la confección del padrón que se someterá a su aprobación y posterior recaudación mediante

cargos en las Cuentas Corrientes designadas por el padre, madre o tutor del menor, siendo obligatoria la domiciliación del pago de las cuotas.

3.- La falta de pago en el periodo correspondiente llevará aparejada la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro de la tasa, siguiéndose el mismo contra el padre, madre o tutor que cursen la solicitud de las plazas.

4.- Bajas. Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños/as admitidos/as, previa audiencia a los interesados, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias;

- a) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- b) La contracción por el niño/a de enfermedad acreditado con informe médico que prescriba la baja en el Centro.
- c) La inasistencia continuada e injustificada del niño al Centro durante un mes.
- d) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño/a al Centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

5.- Los beneficiarios del servicio están obligados a pagar la tasa completa correspondiente a cada mes, salvo que, por necesidades de organización del Centro, el servicio no se prestase el mes completo, en cuyo caso se prorratearán las cuotas por días de efectiva prestación del servicio.

6.- En caso de alta o baja en fechas diferentes al día 15 o último de cada mes, al menos se abonará la tasa correspondiente a la quincena completa en que se produce la baja o alta.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza modifica a la Ordenanza publicada en el BOP de fecha 6/11/2020, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde entonces, y seguirá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Íllora, a 31 de Julio de 2024
Firmado por Antonio José Sálazar Pérez (EL ALCALDE)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Modificación en la relación de puestos de trabajo

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada)

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

PRIMERO. – Proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo en el sentido que se indica, a continuación:

a) Personal funcionario:

-1 puesto de trabajo denominado como “Psicólogo/a” código de la RPT 508, ubicado en el Área servicios sociales, mayores e igualdad, Servicio Servicios sociales, mayores e igualdad, Sección Servicios Sociales, modificar la media jornada del 50 %, a jornada completa.

-1 puesto de trabajo denominado como “Educador/a” código de la RPT 506, ubicado en el Área servicios sociales, mayores e igualdad, Servicio Servicios sociales, mayores e igualdad, Sección Servicios Sociales, modificar la media jornada del 50 %, a jornada completa.

b) Personal laboral fijo:

-1 puesto de trabajo denominado como “Socorrista”, Código de la RPT 637, ubicado en el Área de Servicios a la ciudadanía, Servicio Deportes, Sección actividades, modificar la jornada a tiempo parcial de 23 horas semanales, a jornada completa.

-1 puesto de trabajo denominado como “Monitor deportivo”, Código de la RPT 631 ubicado en el en el Área de servicios a la ciudadanía, Servicio Deportes, Sección Actividades, modificar la jornada a tiempo parcial de 12 horas semanales, a jornada completa.

-1 puesto de trabajo que pasa a denominarse como “Monitor de integración social” código de la RPT 533, ubicado en el Área Servicios sociales, mayores e igualdad, Servicio Servicios sociales, mayores e igualdad, Sección Mayores, modificar la jornada de un tiempo parcial de 20 horas semanales, a jornada completa.

- 1 puesto de trabajo denominado como “Monitor de informática “código de la RPT 127, ubicado en el Área de Secretaría, Contratación y Nuevas tecnologías, Servicio Nuevas Tecnologías, Sección, Servicios administrativos, modificar la jornada de un tiempo parcial de 20 horas semanales, a jornada completa.

-1 puesto de trabajo denominado como “Monitor de servicios a la comunidad”, código de la RPT 339, ubicado en el Área de Seguridad ciudadana, Servicio, Seguridad ciudadana, Sección, Sección Administración y tráfico, modificar la jornada de un tiempo parcial 8 horas semanales, a jornada completa.

Las Gabilas, 31 de julio de 2024.-

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal y Desarrollo Local, fdo.: Mariano Delgado Beltrán



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

APROBACION DEFINITIVA EXPTE. CRÉDITO EXTRAORDINARIO 02/2024

APROBACION DEFINITIVA EXPTE. CRÉDITO EXTRAORDINARIO 02/2024

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024, el Expediente de Crédito Extraordinario Núm. 02/2024, seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente resumen:

APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1502/1321/62306	ADQUISICION MATERIAL TECNICO	504,84 €
	TOTAL	504,84 €

APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE DAN DE BAJA:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1502/1321/20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	504,84 €
	TOTAL	504,84 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción

En Motril, a 31 de julio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa M^a García Chamorro.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 3/2024/06/CE

Aprobación definitiva modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería afectado y bajas de otras aplicaciones presupuestarias

Estéfano polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogijares (granada)

HACE SABER

Que habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería afectado y bajas de otras aplicaciones presupuestarias, al no haberse presentado reclamaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando el presupuesto modificado como sigue:

Créditos extraordinarios

Aplicación	Nombre Proyecto	Importe (IVA incl.)	Descripción
020 151 60920	UNIDAD DE EJECUCIÓN 10. EJECUCIÓN DE PLANEAMIENTO	50.000 €	Terminación de los trabajos de urbanización necesarios en Carretera de Armilla, frente de fachada de la parcela catastral 5888202VG4058N0001EX. Y por otro lado, es necesaria la apertura de un nuevo vial a la espaldas de dicha parcela y que dará servicio al tráfico en el barrio de "Los planetas".
020 1532 61902	RENOVACION CALLE JAZMIN CON CALLE VERACRUZ	23.719,47	Renovación C/ Jazmín, incluyendo las actuaciones precisas para modernizar y adecuar la misma.
	TOTAL	73.729,47	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a la siguiente financiación:

PARTIDA	DENOMINACION	CUANTIA
870.10	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADO	27.569,64 €
020 1532 61901	RENOVACION INTEGRAL C/ PABLO PICASSO	46.159,83 €
	TOTAL	73.729,47

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Ogíjares, a 1 de agosto de 2024

Firmado por: Estéfano Polo Segura (Alcalde-Presidente)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 3/2024/07/SC

Aprobación definitiva modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario

Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogijares (Granada)

HACE SABER

Que habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, al no haberse presentado reclamaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando el presupuesto modificado como sigue:

Aplicación Presupuestaria	AREA GASTO	Signo	IMPORTE
051 1522 68200	RUINAS Y DERRIBOS	+	32.060,00
010 929 50000	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	-	32.060,00
	Total		0,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Ogijares, a 01 de agosto de 2024

Firmado por: Estéfano Polo Segura



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial ordenanza reguladora precio público por suministro de recarga de vehículos eléctricos.

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de recarga de vehículos eléctricos en puntos de recarga municipales.

Estéfano polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogijares (granada)

HACE SABER

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de recarga de vehículos eléctricos en puntos de recarga municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

En Ogijares, a 1 de agosto de 2024

Firmado por: Estéfano Polo Segura (Alcalde)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Bases reguladoras y convocatoria de Subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas en el Municipio de Peligros. Convocatoria 2024.

Bases reguladoras y convocatoria de Subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas en el Municipio de Peligros. Convocatoria 2024.

BDNS (Identif.): 777799

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/777799>)

El Ayuntamiento de Peligros, concienciado en la mejora de la vida de los vecinos y vecinas del municipio de Peligros, viene formulando diversas políticas en pro de la accesibilidad y con el objeto de minimizar las dificultades y los riesgos de aquellas personas con movilidad reducida, y adaptarlas a sus necesidades eliminando las barreras arquitectónicas. El objeto de las presentes bases, es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de la subvención destinada a la sustitución de bañera por plato de ducha, en viviendas situadas en el municipio de Peligros, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, resultando como beneficiarios de la misma, las personas mayores de 70 años, empadronadas en el municipio de Peligros. Esta subvención contribuye de forma directa a alcanzar la Meta 6.4 de la Agenda 2030, sobre Desarrollo Sostenible, la cual pretende aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua.

Lugar de la Firma: Peligros

Fecha de la Firma: 2024-07-29

Firmante: Roberto Carlos García Jiménez (Alcalde-Presidente)



Administración Local

NÚMERO 2024036111

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA RECTIFICACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2024/1258. CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APROBACIÓN DEFINITIVA RECTIFICACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2024/1258.
CRÉDITO EXTRAORDINARIO

EDICTO

RECTIFICACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES Y CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS AFECTADOS.

EXPTE 2024/1258

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179,4, del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 5 de Junio de 2024, sobre Expte. 2024/1258, de acuerdo con el siguiente detalle:

Rectificación del expediente de modificación de crédito en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales y remanente de Tesorería para Gastos Afectados resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos, y dado que la única variación respecto al aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de abril de 2024, es la omisión de los gastos con destino al Patrimonio Municipal del Suelo ya que estos estaban ya incorporados, dejar el resto de la modificación aprobada en la situación jurídica que se encuentra en la actualidad, es decir, pendiente de publicación definitiva en el BOP.

Estado de gastos

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario
Progr.	Económica		
912	23300	ASIGNACIÓN GRUPOS POLITICOS	15.000,00
334	48010	CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL PINOS PUENTE	27.000,00
924	48027	PREMIOS	12.000,00
133	20000	ALQUILER PARKINGS PÚBLICOS ERAS BAJAS Y VADILLO	3.400,00
342	62903	DIVERSO MATERIAL DEPORTIVO	30.000,00
333	62906	MATERIAL SONIDO PARA EL TEATRO MARTÍN RECUERDA	6.673,05
			94.073,05 €

Estado de ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Descripción	Euros
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	94.073,05

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En Pinos Puente, a 29 de julio de 2024.

Firmado por José Enrique Medina Ramírez. Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO

Administración

PADRÓN RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS 3º T 2024

PADRÓN RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS 3º T 2024

Antonio García Ramos, Alcalde del Ayuntamiento de Valderrubio, Granada.

HACE SABER: Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2024, el padrón de Tasas por Recogida Domiciliaria de Basura correspondiente al tercer trimestre de 2024, se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Valderrubio, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

En Valderrubio., a 31 de julio de 2024

Firmado por: Antonio García Ramos. Alcalde Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Delegación de funciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde

Delegación de funciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, Hace Saber:

Que por Resolución n.º 421 de 1 de agosto de 2024, se aprobó la siguiente disposición que, literalmente establece lo que sigue:

“Dña. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, en atención a que va a estar ausente desde el día 5 hasta el 9 de agosto de 2024, ambos inclusive, por vacaciones; en virtud de lo dispuesto en los artículos 23,3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **HE ACORDADO:**

- **Primero:** Delegar en D^a. Míriam Frías Sánchez, Segunda Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23,3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, excepto para el pago de facturas, dado que el Primer Teniente de Alcalde, se va a encontrar ausente del municipio.
- **Segundo:** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.
- **Tercero:** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en el que se le sea notificada esta resolución.
- **Cuarto:** La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.”

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44,2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Zafarraya, a 1 de Agosto de 2024

Firmado por: Rosana Molina Molina.



Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO

Administración

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES 1 PLAZA LIMPIADOR/A EDIFICIOS PUBLICOS

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS 1 PLAZA LIMPIADOR/A EDIFICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía, N° 2022-0048 de fecha 21 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal y se publicó en el B.O.P. número 102, con fecha 31/05/2022.

SEGUNDO. Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	limpiador/a edificios públicos
Régimen	Personal laboral fijo
Funciones encomendadas	limpieza edificios públicos
Grupo de clasificación/ Subgrupo	E
Titulación	E.S.O. o Equivalente
N.º de vacantes	1
Jornada	37,5 %
Horario	Lunes a viernes
Sistema de selección	Concurso-Oposición

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo, se procedió a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, habiendo estado expuesta al público, en el B.O.P. de Granada n° 137 de fecha 17 de julio de 2024, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios, durante un plazo de 10 días hábiles. Durante dicho plazo no se han presentado alegaciones.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria y en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALVAREZ AVILA	ROSA MARIA	**667***C
CIRRE ROJAS	MARINA	**592***C
FERNANDEZ SANCHEZ	ESTRELLA	**663***M
GARCES BASTIDA	MARIA ISABEL	**066***D
GORGEON GARCIE	SARAH	**554***Z
MARTIN ENAMORADO	MARIA ANGUSTIAS	**667***E
ORTIZ GONZALEZ	GUILLERMO	**253***X

SEGUNDO. Designar los miembros del tribunal de selección, a quienes les son de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidencia. D^a Silvia Quintana Martín, funcionaria de la Entidad Local Autónoma de El Turro.

Secretaría. D. Antonio Pérez Crespo, Educador Social de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Elena Rojas Martín, FHCN del S.A.M. de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Margarita Rojas Martín, FHCN del S.A.M. de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Luisa María Maestre Morrillo, funcionaria del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

Vocal. D^a M.^a Carmen Gómez Muñoz, funcionaria del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados, para su conocimiento.

CUARTO. La fecha y el lugar en el que se realizará la prueba correspondiente a la fase de oposición, se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elturro.sedelectronica.es/info.0> y en el tablón de anuncios.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este

Ayuntamiento <https://elturro.sedelectronica.es/info.0> , la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

En EL TURRO , a 1 de AGOSTO de 2024
Firmado por: JUAN MIGUEL GARRIDO GARCIA



Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO

Administración

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES 1 PLAZA AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA UNA PLAZA POR CONCURSO-OPOSICION DE AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía, N° 2022-0048 de fecha 21 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal y se publicó en el B.O.P. número 102, con fecha 31/05/2022.

SEGUNDO. Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal laboral fijo
Funciones encomendadas	Mantenimiento y servicios múltiples
Grupo de clasificación/ Subgrupo	C2
Titulación	E.S.O. o Equivalente
N.º de vacantes	1
Jornada	100%
Horario	Lunes a viernes
Sistema de selección	Concurso-Oposición

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo, se procedió a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, habiendo estado expuesta al público, en el B.O.P. de Granada n° 137 de fecha 17 de julio de 2024, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios, durante un plazo de 10 días hábiles.

Durante dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

Forma de presentación	Registro	¿En plazo?	Nombre	DNI	Documentación	Alegación
electrónica	2024-E-RE-66	Sí	Lucía Gallego Punzano	**868***Q	Título enseñanza obligatoria	Subsanación falta presentación título enseñanza obligatoria

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria y en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALMENARA CORREA	NÉLIDA	**665***T
BASTIDA LOPERA	CAROLINA	**485***R
CIRRE ROJAS	MARINA	**592***C
CORREA DÍAZ	ANA ANGUSTIAS	**277***T
EXTREMERA LEYVA	MARINA	**933***D
GARCIA MOLES	BEGOÑA	**255***T
GONZÁLEZ NARANJO	MARIA AMPARO	**134***K
SANCHEZ VENTURA	MIREIA	**151***B

GALLEGO PUNZANO	LUCIA	**868***Q
SOLA AGUILAR	MARIA JOSE	**157***N

- **EXCLUIDOS/AS**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
KLISHINA	EVGENIA	**478***V	2
RAMOS RUIZ	CARMEN	**251***F	3

SEGUNDO. Designar los miembros del tribunal de selección, a quienes les son de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidencia. D^a Silvia Quintana Martín, funcionaria de la Entidad Local Autónoma de El Turro.

Secretaría. D. Antonio Pérez Crespo, Educador Social de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Elena Rojas Martín, FHCN del S.A.M. de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Margarita Rojas Martín, FHCN del S.A.M. de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Luisa María Maestre Morriño, funcionaria del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

Vocal. D^a M.^a Carmen Gómez Muñoz, funcionaria del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados, para su conocimiento.

CUARTO. La fecha y el lugar en el que se realizará la prueba correspondiente a la fase de oposición, se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elturro.sedelectronica.es/info.0> y en el tablón de anuncios.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elturro.sedelectronica.es/info.0>, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En EL TURRO , a 01 de AGOSTO de2024
Firmado por JUAN MIGUEL GARRIDO GARCIA



Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO

Administración

LISTADO DEFINITIVO 1 PLAZA OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS 1 PLAZA DE OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía, N° 2022-0048 de fecha 21 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal y se publicó en el B.O.P. número 102, con fecha 31/05/2022.

SEGUNDO. Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	Oficial servicios múltiples
Régimen	Personal laboral fijo
Funciones encomendadas	Mantenimiento y servicios múltiples
Grupo de clasificación/ Subgrupo	C2
Titulación	E.S.O. o Equivalente
N.º de vacantes	1
Jornada	100%
Horario	De mañana. Lunes a viernes
Sistema de selección	Concurso-Oposición

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo, se procedió a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, habiendo estado expuesta al público, en el B.O.P. de Granada nº 136 de fecha 16 DE JULIO DE 2024, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios, durante un plazo de 10 días hábiles, y no presentándose alegaciones ni subsanaciones

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria y en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALVAREZ ORDOÑEZ	JORGE	**170***X
AVILA MARTIN	FRANCISCO JOSE	**129***N
MACIAS CARDENETE	JOSE ANTONIO	**627***F
MARTINEZ REDONDO	JULIO ALEJANDRO	**149***L
MOLINA CERVERA	ENRIQUE	**643***B
MOLINA MARTIN	ISMAEL	**593***S
SOLA MOYA	FERNANDO	**486***S
SOLA AGUILAR	FERNANDO	**163***C

SEGUNDO. Designar los miembros del tribunal de selección, a quienes les son de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidencia. D^a Silvia Quintana Martín, funcionaria de la Entidad Local Autónoma de El Turro.

Secretaría. D. Antonio Pérez Crespo, Educador Social de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Elena Rojas Martín, FHCN del S.A.M. de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Margarita Rojas Martín, FHCN del S.A.M. de la Diputación Provincial de Granada.

Vocal. D^a Luisa María Maestre Morrillo, funcionaria del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

Vocal. D^a M.^a Carmen Gómez Muñoz, funcionaria del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados, para su conocimiento.

CUARTO. La fecha y el lugar en el que se realizará la prueba correspondiente a la fase de oposición, se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elturro.sedelectronica.es/info.0> y en el tablón de anuncios.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elturro.sedelectronica.es/info.0>, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

En EL TURRO a 1 de AGOSTO de 2024
Firmado por JUAN MIGUEL GARRIDO GARCIA



Administración Local

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

Administración

BASES PARA CONVOCATORIA TÉCNICOS ASESORES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

Dña. Ana Belén Fernández Navas -presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada(Granada).Expedientes Moad 2024/PES_02/000089, Bases para convocatoria de Técnico Medioambiental, en el marco del Convenio de Concertación, con la Diputación Provincial de Granada, Bienio 2024-2025- Programa 1301

Dña. Ana Belén Fernández Navas -presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada (Granada). Expedientes Moad 2024/PES_02/000089, Bases para convocatoria de Técnico Medioambiental, en el marco del Convenio de Concertación, con la Diputación Provincial de Granada, Bienio 2024-2025- Programa 1301

HAGO SABER:

Que por resolución de la presidencia de esta Mancomunidad de fecha de firma electrónica 19/7/2024, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.1. e) de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, publicados en el BOJA n. 13 de fecha 21/01/2014 y visto el convenio administrativo entre la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada y los municipios y entidades locales de Alhama, Ventas de Zafarraya, Fornes, Játar y El Turro, en el marco del Convenio de Concertación, con la Diputación Provincial de Granada, Bienio 2024-2025- Programa 1301. La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual "Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Esta Presidencia

RESUELVE:

APROBAR LAS BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE ASPIRANTES A TÉCNICOS ASESORES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, DE LA QUE EXTRAER EL NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO INTERINO POR PROGRAMAS A TIEMPO COMPLETO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ASESORAMIENTO AMBIENTAL MUNICIPAL CONCERTADO CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA PARA 2024 Y 2025-PROGRAMA 1301.

Primera. Objeto de la convocatoria. Normativa. –

1.1 El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de aspirantes conjunta de la que extraer el nombramiento de un funcionario interino por programas, Subgrupo A2, que se distribuirán según las necesidades del servicio y el volumen de población entre los Ayuntamientos que conforman la Agrupación de municipios del convenio

de agente medio ambiental de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, en los términos del art.º. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), con el objeto de realizar las funciones de técnico asesor en materia medioambiental con carácter interino, en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, para la ejecución del programa 1301 “Asesoramiento Ambiental Municipal” de Concertación Local con carácter temporal (2024-2025) consistente en asesoramiento y asistencia técnica para el desarrollo de políticas de sostenibilidad local y el cumplimiento de la normativa en vigor, respecto de las competencias ambientales municipales.

1.2 La Agrupación de municipios del convenio de agente medio ambiental de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada la conforman los siguientes municipios entendiéndose que los aspirantes de esta convocatoria se están presentando a todos y cada uno de los municipios y entidades locales que la conforman con la siguiente jornada laboral:

AGRUPACIÓN JORNADA LABORAL

ALHAMA DE GRANADA 40%

VENTAS DE ZAFARRAYA 20%

JÁTAR 15%

FORNES 15%

EL TURRO 10%

La bolsa servirá para nombrar un funcionario en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, cuando así se estime oportuno. La bolsa no podrá tener una duración superior a los tres años, salvo que una ley autonómica ampliará este plazo doce meses más (art.10.1TREBEP).

1.3 La bolsa se formará mediante concurso de méritos y oposición.

1.4 El nombramiento de personal interino por programa se realiza en el ejercicio de competencias propias de las enumeradas en el art. 7 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

1.5 El periodo durante el cual permanecerá vigente el nombramiento de funcionario interino será el necesario e imprescindible para la ejecución del programa de concertación durante los años 2024-2025, conforme a lo señalado en el apartado 1.1 de estas bases. No obstante, el nombramiento podrá continuar hasta el máximo permitido legalmente, mientras se tramita el proceso de concertación para el siguiente periodo.

1.6 Será de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; RD Leg. 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación

a los funcionarios de la Administración Local (artº.168 RD. Leg. 781/86); Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos de los aspirantes serán los exigidos en los artículos. 56 y 57 del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer el título de graduado o licenciado en Biología, Geología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Química, Ingeniería Química, Tecnologías Industriales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Civil o Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Cualquier otra análoga que tenga competencia en la materia.

Tercera. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

3.1 Solicitudes.

Las personas interesadas en participar en los procesos selectivos presentarán su solicitud conforme al modelo oficial que acompañará a la correspondiente convocatoria, en la que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

La solicitud se compondrá pues de la siguiente:

- Anexo I Solicitud de participación en el proceso.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la titulación académica exigida para el ingreso.
- Justificante del pago de derecho de examen 12,00 € (Resguardo transferencia bancaria), indicando en el concepto TAMA y el nombre y apellidos del aspirante.
- Autobaremación Anexo II.
- Justificación de méritos profesionales.
- Justificación de mérito formativos.

- Currículum Vitae

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Mancomunidad y se presentarán, preferentemente, en Registro Electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada <https://sedecomarcaalhamadegranada.dipgra.es/opencms/opencms/sede> o en el Registro General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada en horario de 9:00 a 14:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en lo procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.2 Documentación.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos justificativos que estimen oportunos y el Anexo II de Autobarefacción. Dicha documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables, según el Anexo II de Autobarefacción.

Para acreditar los servicios prestados, en cualquiera de los casos, deberá aportarse:

- Informe de Vida Laboral.
- Certificado de Servicios Prestados en Administraciones Públicas.

La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de copia auténtica electrónica, o en su caso, de fotocopia responsabilizándose el aspirante de su veracidad.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, la Comisión de Selección podrá solicitar a los/as candidatos/as que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

3.3 Plazo de Presentación

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las personas interesadas en tomar parte en los procesos selectivos regulados por estas Bases prestarán su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

La falta de prestación de dicho consentimiento conllevará la inadmisión de la solicitud presentada, al estar regidos los procedimientos selectivos por el principio de publicidad.

Cuarta. Lista de admitidos y excluidos

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Presidenta en el plazo de diez días hábiles aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad, concediéndose un plazo de diez días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a la no justificación del pago de la tasa.

En la misma publicación se determinará la composición nominativa del Tribunal.

La lista de admitidos se elevará a definitiva automáticamente de no existir reclamación alguna, publicándose nuevamente en el caso de producirse alguna reclamación, una vez resuelta la misma.

Las sucesivas publicaciones relacionadas con la convocatoria se efectuarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad, y/8 en su portal de transparencia, apartado Selección de Personal: Procesos Selectivos

Quinta. Tribunal calificador

5.1 El tribunal calificador, de carácter técnico, y conforme con los principios regulados en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido un presidente, tres vocales y un secretario, y será único para el proceso selectivo de los Ayuntamientos que conforman la agrupación de municipios del convenio de agente medio ambiental de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, siendo sus miembros titulares los siguientes:

Presidente Titular: Francisco José Jiménez Vega

Secretario: La titular de la Mancomunidad

1º. Vocal: David Fernández Caldera

2º. Vocal:: Rafael Gómez Ayala

Los miembros suplentes del Tribunal serán designados por la Mancomunidad, quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular, siendo sus miembros suplentes los siguientes:

Presidente Suplente: María del Carmen Morales Hinojosa

Vocal Suplente: Beatriz Navascués Ortega

Vocal Suplente: Rafael Jiménez Álvarez

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias citadas. La composición del tribunal se dará a conocer con motivo de la publicación de la lista de admitidos y excluidos.

5.4 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente

5.5 El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria para decidir respecto en lo no contemplado en la misma, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

5.6 Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes

Sexta. Sistema de selección de los aspirantes.

El procedimiento de selección será el concurso oposición.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso y oposición.

A) CONCURSO (hasta un máximo de ocho puntos)

FORMACIÓN ACADÉMICA. (Hasta un máximo de 1 puntos)

Encontrarse en posesión de otra titulación directamente relacionada con el puesto, además de la acreditada como requisito para participar en el concurso, se puntuará de la siguiente forma:

-Licenciatura o Grado en Biología, Ciencias Ambientales, Química, Geología o el título de Ingeniero o Ingeniero técnico Agrónomo, de Montes, Geológico o Químico..... 1 punto.

- Estudios de Postgrado (máster o doctorado) en las anteriores materias.....1 punto.

Modo de justificación: Fotocopia del título o de haber pagado los derechos para su obtención.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (hasta un máximo de 3 puntos).

Cursos, jornadas, seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, excluidos los de contenido informático, convocados, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones públicas: 0,01 punto por hora de duración, con un máximo por curso de 1 punto. En el caso de que el certificado no especifique el nº de horas, se entenderá 5h por día.

Modo de justificación: Fotocopias de los títulos o certificados.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta un máximo de 4,00 puntos):

1.- Servicios prestados de idéntico contenido mediante contratación administrativa o relación laboral, funcional o profesional en cualquier Administración Pública: 0,3 puntos por mes, excluyéndose los periodos inferiores a un mes.

2.- Servicios prestados en cualquier régimen de idéntico contenido en el sector privado: 0,1 puntos por mes, completándose las fracciones (el tiempo parcial se computará proporcionalmente)

Modo de justificación: Para el caso nombramiento como funcionario o relación laboral en Administración pública: certificación de la Administración Pública con expresión de servicios prestados, fechas y jornada (no se admitirá otra documentación justificativa).

Para el caso de prestación de servicios profesionales en Administración pública: certificación de la Administración Pública con expresión de servicios prestados y fechas, o mediante la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Administración pública en que se hubieran prestado los servicios, acreditativas de la relación profesional acompañadas del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social o mutualidad equivalente y alta fiscal.

Para el caso de servicios prestados en el sector privado con contrato laboral: contratos y vida laboral.

Para el caso de contratos administrativos (Administraciones públicas) o civiles o mercantiles (sector privado): Certificado del ente en el que se prestó los servicios, indicando funciones, fechas y régimen de dedicación horaria (imprescindible), además de justificantes de alta fiscal y en la Seguridad Social.

El resultado de la valoración de méritos se hará público junto con la valoración de la oposición.

B) OPOSICIÓN (hasta un máximo de 12 puntos)

Se realizará un tipo test de 50 preguntas con 3 respuestas alternativas y una duración máxima de 50 minutos. Las materias serán las que constan en el anexo a las presentes bases.

La fase de oposición es obligatoria y para superarla será necesario obtener un mínimo de 6 puntos sobre 12 para superarla. La no presentación supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Séptima. Aspirante seleccionado, nombramiento y toma de posesión

Los resultados del concurso-oposición se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, desde que se acuerden por el tribunal calificador y serán expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y Mancomunidad que conforman la Agrupación y portal de transparencia.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el tribunal calificador (concurso y oposición). Conformarán la lista de interinos por programas aquellos que hubieran superado las pruebas, ordenados por orden de mayor a menor puntuación total. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de oposición, en segundo lugar, por el apartado de experiencia profesional, en tercer lugar, por las titulaciones y en cuarto por los cursos. Si procediera el empate, se procederá al sorteo entre los aspirantes empatados.

Llegado el momento del nombramiento se harán llamamientos por orden de lista, en el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante siguiente, y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho,

El resto de aspirantes de la bolsa serán tenidos en cuenta para casos de ausencias temporales, vacaciones, bajas por enfermedad o cualquier otra circunstancia de necesidad temporal. Una vez que finalice el nombramiento temporal, el aspirante retornará a la lista en el puesto que le correspondiera por puntuación.

El Tribunal elevará a cada Alcaldía perteneciente a la Agrupación Nueva2 la propuesta de bolsa de aspirantes.

Una vez que se decida proceder al nombramiento, el aspirante al que le corresponda aportará en cada Ayuntamiento y la Mancomunidad que conforma la Agrupación, dentro del plazo de tres días naturales, contados desde la fecha en que se publique, los documentos siguientes: informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del servicio y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Igualmente se presentará, para su cotejo, los documentos originales de los cuáles se hayan presentado fotocopias en el proceso selectivo, particularmente de los necesarios para el acceso y la valoración de los méritos.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, el candidato no presenta la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia. Este requisito del plazo de presentación debe de cumplirse en todos y cada uno de los municipios que conforman la Agrupación Nueva2.

La Alcaldía de cada uno de los municipios que conforman la Agrupación Nueva2 procederá al nombramiento del aspirante que tomará posesión en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de dicho nombramiento, con las condiciones de retribuciones y jornada que se establecen en el cuadro de composición de la Agrupación Nueva2 de la cláusula primera.

Octava. Incidencias.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

Novena. - Extinción del programa

Se considerará que el programa ha finalizado, y, en consecuencia, procederá la extinción del nombramiento de funcionario interino, en los siguientes casos:

- Si el ayuntamiento se retirara de la agrupación
- Si con motivo del resultado del proceso de concertación resultaran agrupaciones distintas a las existentes en el periodo anterior, en lo que afecte a los municipios que se separan de la agrupación inicial. No obstante, si resultara conveniente para los intereses municipales.
- En todo caso a fecha 31/12/2025 por finalización.

En Alhama de Granada a fecha de firma electrónica

La Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada

ANEXO MATERIAS

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.
2. La organización territorial del Estado. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El marco competencial de las Entidades Locales.
3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La organización política y administrativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía.
4. El Régimen local: significado y evolución histórica. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites. La garantía institucional de la Autonomía Local.
5. El Municipio: Concepto y elementos. La organización de los municipios de régimen común. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos.
6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos.
7. Entidades de ámbito territorial inferior al municipio. Comarcas. Mancomunidades de municipios. Áreas metropolitanas. Consorcios.
8. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.
9. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.
10. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. Especial referencia al procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.
12. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.
13. Competencias municipales en materia de medio ambiente.
14. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
15. Instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía. Definiciones. Concurrencia con otros instrumentos administrativos.
16. Calificación ambiental y declaración responsable a los efectos ambientales. Ámbito de aplicación. Finalidad. Competencias.

17. El procedimiento de calificación ambiental. Puesta en marcha. El procedimiento de declaración responsable a los efectos ambientales.
18. Contenido de los proyectos de calificación ambiental. Actividades sujetas a calificación ambiental.
19. Autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada. Evaluación ambiental estratégica.
Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
20. Calidad del medio hídrico y vertidos.
21. El Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
22. Estudio acústico y ensayo acústico.
23. Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.
24. Actuaciones de vigilancia e inspección en materia de ruidos por inactividad del Ayuntamiento en materia de ruidos. Denuncias de particulares.
25. Actuaciones de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica a petición del Ayuntamiento. Informe de inspección.
26. Normas de Calidad Acústica. Límites admisibles de ruidos.
27. Normas de Medición y Valoración de Ruidos, Vibraciones y Aislamiento Acústico y Equipos de Medición.
28. Ruidos en Terrazas Establecimientos de Hostelería. Normativa. Estudio acústico. Evaluación y control.
29. Vehículos a motor. Medida y valoración de niveles sonoros.
30. Contaminación Atmosférica. Tipos de contaminantes y sus efectos. Focos industriales y urbanos de emisión.
31. Toma de muestra y análisis de emisión e inmisión de contaminantes. Sistemas de Tratamiento y eliminación.
32. Actividades potencialmente contaminantes del suelo y criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
33. El procedimiento de certificación de la eficiencia energética de los edificios.
34. Análisis y tramitación ambiental de proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.
35. La tramitación administrativa del canon de infraestructuras derivado de la Ley de Aguas de Andalucía.
36. Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
37. La tramitación ambiental de caminos rurales. Vías pecuarias.
38. Trámite ambiental de las infraestructuras de telecomunicaciones.
39. Marco normativo y competencial en materia de residuos.

40. Residuos urbanos y asimilables a urbanos. Gestión de residuos de construcción y demolición.
41. Residuos de plásticos agrícolas. Sistemas de gestión de los residuos plásticos agrícolas.
42. Lodos residuales de depuración. Tratamiento de lodos residuales de depuración. Personas o entidades productoras de residuos de lodos.
43. Análisis y tramitación ambiental de instalaciones de gestión de residuos.
44. Tecnologías de tratamiento de residuos urbanos. Incineración. Compost. Vertederos. Valorización.
45. Los puntos limpios. Tipos. Residuos admisibles. Usuarios de los puntos limpios.
46. Disciplina ambiental. Infracciones y sanciones. Responsabilidad por infracciones y normas comunes al procedimiento sancionador en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
47. Lucha antivectorial integrada. Protección animal. Normativa. Tenencia, abandono, alojamiento y recogida.
48. El uso del fuego en Andalucía. Autorizaciones y comunicaciones.
49. Captaciones de aguas subterráneas para abastecimientos urbanos. Legalización y clausura.
50. Código Técnico de la Edificación: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria y Calidad del aire interior.
51. Control de calidad del agua para consumo humano.
52. Afección a la calidad y a la cantidad de las aguas subterráneas y Protección. Perímetros de protección de captaciones.
53. La Agenda 21, la Agenda 2030 y la Red GRAMAS.
54. Espacios naturales protegidos. Legislación autonómica. Planes de uso y gestión en espacios naturales.
55. La contaminación lumínica.
56. Energías renovables. Aspectos Tecnológicos, Energía Hidráulica. Energía solar. Energía eólica. Energía de biomasa.
57. La evaluación de impacto en la salud.
58. Sustancias peligrosas. Riesgos inherentes a los accidentes graves.
59. La Estrategia Andaluza de Educación Ambiental. El Plan Andaluz de Salud Ambiental.
60. Información, participación pública, investigación, desarrollo, innovación y educación en materia de medio ambiente en Andalucía.”

ANEXO I.-SOLICITUD ADMISIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

Datos del interesado

Nombre y Apellidos NIF

Datos a efectos de notificaciones

Medio de Notificación Notificación electrónica

Notificación postal

Dirección

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Correo electrónico

Objeto de la solicitud

El/la abajo firmante, solicita ser admitido a la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Plaza a la que aspira

Convocatoria BOP nº de fecha

Titulación de acceso

Documentación que se adjunta x Fotocopia del DNI.

- x Fotocopia de la titulación académica exigida para el ingreso,
- x Autobaremación Anexo II,
- x Justificación de méritos profesionales,
- x Justificación de méritos formativos.
- x Currículum Vitae.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos portados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable

Finalidad Principal Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.

Legitimación Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.

Destinatarios Los datos se cederán si lo prevé el procedimiento a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencia a terceros países.

Derechos Tienen derecho a acceder, rectifica y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Información Adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre prevención de datos en la siguiente url <https://www.comarcadealhama.com/>

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En Alhama de Granada, a _____ de _____ de _____.

El/la solicitante,

Fdo. _____

SRA. PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA ALHAMA DE GRANADA

INFORMACIÓN ADICIONAL

ANEXO II.-AUTOBAREMACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

TÉCNICO ASESOR

Datos del interesado

Nombre y Apellidos NIF

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo otro formulario si fuera necesario.

A. Méritos Profesionales máximo 4,00 puntos.

A.1 Servicios en el Sector Público

Contrato/Nombramiento	Entidad	Duración	Vida Laboral	Puntos
-----------------------	---------	----------	--------------	--------

0.3* mes

Días	Meses
------	-------

A.2 Servicios en el Sector Privado

Contrato	Duración	Vida Laboral	Puntos
----------	----------	--------------	--------

0.1* mes

Días	Meses
------	-------

TOTAL, PUNTUACIÓN APARTADO A-MÉRITOS PROFESIONALES

Sólo se tendrá en consideración méritos profesionales hasta el límite máximo de puntuación de 4 puntos.

B.- MÉRITOS FORMATIVOS máximo 4,00 puntos.

B.1 Formación Reglada Máximo 2 puntos.

Formación/Titulación/Máster Puntuación

Grado o Licenciatura distinta de la de acceso: 1 punto MÁSTER: 1 punto

Total B.1

B.2 Cursos, Seminarios y Congresos Máximo 2 puntos

Curso, Seminario, ... (máximo 1 punto por curso) Duración (horas)*0.01 Puntuación

Total B.2

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO B-FORMACIÓN

Sólo se tendrá en consideración méritos formativos directamente relacionados con el puesto hasta el límite máximo de puntuación, excluidos los de contenido informático.

Firma

En Alhama de Granada, al día de la fecha que se indica mediante la firma electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA PRESIDENTA

Fdo electrónicamente: Ana Belén Fernández Navas

SEGUNDO: - La presente Convocatoria, Bases y Actos Administrativos que de la misma se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Conceder un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes que se iniciará mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan presentar su solicitud acompañada de los documentos que justifiquen los méritos que se valoran en las presentes Bases.

CUARTO. - Dar cuenta al Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada en la siguiente sesión que celebre para su conocimiento y control oportunos.

La presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada

En Alhama de Granada a 31 de Julio de 2024
Firmado por: Ana Belén Fernández Navas



Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Juez de Paz Sustituto de Lecrín

Juez de Paz Sustituto de Lecrín

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 16/07/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. JESÚS JAVIER GUERRERO NAVARRETE, Juez de Paz SUSTITUTO de LECRÍN (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 22 de Julio del 2024.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES, María Carlota Gomez Blanco



Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Juez de Paz Sustituto de Marchal

Juez de Paz Sustituto de Marchal

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 16/07/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX

D^a. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez de Paz SUSTITUTO de MARCHAL (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 22 de Julio del 2024.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Maria Carlota Gomez Blanco.



Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Juez de Paz Titular de Valderrubio

Juez de Paz Titular de Valderrubio

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 16/07/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D^a CARMEN NIETO JAIME, Juez de Paz TITULAR de VALDERRUBIO (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 22 de Julio del 2024.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES, Maria Carlota Gomez Blanco.



Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Juez de Paz Titular de Marchal

Juez de Paz Titular de Marchal

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 16/07/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX

D^a JUANA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez de Paz TITULAR de MARCHAL (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 22 de Julio del 2024.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES, María Carlota Gomez Blanco